

Señor

JUEZ TREINTA Y CUATRO (34) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. – SECCIÓN TERCERA

E.

S.

D.

REF: CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Medio de Control de Reparación Directa de CLAUDIA MÓNICA RANGEL CUBIDES y otros, Contra DISTRITO CAPITAL – ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD y otros

Proceso No. 2019-00002

YOLY CRISTINA ROJAS MORA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía número 52.998.548 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 232.135 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada de la **COMPAÑÍA MULTINACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO S.A.S. SIGLA CMTM S.A.S. CONNEXION MOVIL S.A.S.**, identificada con el Nit. No. 830.115.770-9, representada legalmente por CLAUDIA PILAR RODRIGUEZ HIGUERA, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 52.184.423, según poder y certificado de existencia y representación legal que se anexan, mediante el presente escrito y encontrándome dentro del término de traslado respectivo, me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** presentada por los señores CLAUDIA MONICA RANGEL CUBIDES quien actúa en nombre propio y en nombre y representación de su menor hijo SANTIAGO ANDRES BARRAGAN; JUAN CARLOS BARRAGAN MENDEZ, MAIRA NUBIA CUBIDES REYES y HECTOR JULIO RANGEL GRANDE contra DISTRITO CAPITAL – ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA – SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD – SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD y EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO – TRANSMILENIO S.A., y **CONTESTAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** formulado por la EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO – TRANSMILENIO S.A. a la COMPAÑÍA MULTINACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO S.A.S. CONNEXION MOVIL S.A.S., en los siguientes términos.

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

1. Al hecho **PRIMERO: No me consta**, mi representada desconoce quien pueda ser MONICA RANGEL CUBIDES, su profesión, ocupación u oficio, y mucho menos su rutina diaria, ni medio de transporte, como quiera que se trata de circunstancias ajenas a CONNEXION MOVIL S.A.S., motivo por el cual me atengo a lo que resulte probado en el proceso.
2. Al hecho **SEGUNDO: No me consta**, mi representada desconoce las circunstancias narradas en este hecho por la parte actora, ignorando si en realidad la señora MONICA RANGEL CUBIDES haya accedido al servicio de transporte masivo, que se pruebe.

3. Al hecho **TERCERO: No me consta**, toda vez que mi representada nunca tuvo conocimiento de los hechos narrados por la parte actora, que se pruebe.
4. Al hecho **CUARTO: No me consta**, se trata de circunstancias jamás conocidas por mi representada, que la parte demandante deberá probar en este proceso.
5. Al hecho **QUINTO: No es un hecho**, son valoraciones subjetivas que hace la parte actora buscando endilgarle responsabilidad a TRANSMILENIO S.A., sin ningún tipo de fundamento fáctico, probatorio ni jurídico. En todo caso, llama la atención que haya sido la única usuaria que al bajarse del articulado, tampoco identificado por la demandante, se haya caído por el supuesto espacio dejado por el bus, máxime cuando era una hora pico, según se desprende de su versión, donde la afluencia de usuarios es mucho mayor.
6. Al hecho **SEXTO: No me consta**, son circunstancias ajenas al conocimiento de mi representada, que deberá probar la parte actora. No obstante, llama la atención que un bus haya dejado un espacio de 90 cm, y que a la señora MONICA RANGEL CUBIDES le hayan quedado colgando los pies al caer en él, como quiera que se trata de un espacio bastante amplio, que seguramente ningún usuario se habría arriesgado a cruzar, y si fuera así habrían caído a la vía, por lo que su dicho resulta ser bastante desconcertante y poco coherente.
7. Al hecho **SÉPTIMO: No me consta**, y se reitera que mi representada jamás conoció de estos hechos, por lo que la parte actora deberá probarlo en este proceso. Sin embargo, no se logra comprender cómo es que la señora MONICA RANGEL CUBIDES, termina lesionada en su pierna izquierda, cuando en el hecho anterior afirmó que su cuerpo y sus pies quedaron suspendidos o “colgados” en el aire.
8. Al hecho **OCTAVO: No me consta**, toda vez que mi representada nunca tuvo conocimiento de estos hechos, por lo que ignora las circunstancias narradas por la parte demandante, que se pruebe. Sin embargo, llama la atención que el auxiliar bachiller de policía no haya tomado los datos del vehículo comprometido.
9. Al hecho **NOVENO: No me consta**, las circunstancias narradas en este numeral, resulta totalmente ajeno al conocimiento de mi representada, y no existe ningún documento con el cual se evidencie el dicho de la demandante, por lo que me atengo a lo que resulte probado en el proceso.
10. Al hecho **DÉCIMO: No me consta**, toda vez que mi representada nunca tuvo conocimiento de estos hechos, y además son hechos de la salud de la demandante ajenos a mi poderdante, que se pruebe.
11. Al hecho **UNDÉCIMO: No me consta**, toda vez que mi representada nunca tuvo conocimiento de estos hechos, y además son hechos de la salud de la demandante ajenos a mi poderdante, que se pruebe.

12. Al hecho **DUODÉCIMO: No me consta**, toda vez que mi representada nunca tuvo conocimiento de estos hechos, y además son hechos de la salud de la demandante ajenos a mi poderdante, que se pruebe.
13. Al hecho **TRECE: No me consta**, toda vez que mi representada nunca tuvo conocimiento de estos hechos, y además son hechos de la salud de la demandante ajenos a mi poderdante, que se pruebe.
14. Al hecho **CATORCE: No me consta**, toda vez que mi representada nunca tuvo conocimiento de estos hechos, y además son hechos de la salud de la demandante ajenos a mi poderdante, que se pruebe.
15. Al hecho **QUINCE: No me consta**, toda vez que mi representada nunca tuvo conocimiento de estos hechos, y además son hechos de la salud de la demandante ajenos a mi poderdante, que se pruebe.
16. Al hecho **DIECISÉIS: No me consta**, toda vez que mi representada nunca tuvo conocimiento de estos hechos, y además son hechos de la salud de la demandante ajenos a mi poderdante, que se pruebe.
17. Al hecho **DIECISIETE: No me consta**, toda vez que mi representada nunca tuvo conocimiento de estos hechos, y además son hechos de la salud de la demandante ajenos a mi poderdante, que se pruebe.
18. Al hecho **DIECIOCHO: No me consta**, toda vez que mi representada nunca tuvo conocimiento de estos hechos, y además son hechos de la salud de la demandante ajenos a mi poderdante, que se pruebe.
19. Al hecho **DIECINUEVE: No me consta**, se trata de circunstancias personales y laborales de la demandante que son ajenas al conocimiento de mi representante, por lo que deberán ser probadas por la parte actora en este proceso.
20. Al hecho **VEINTE: No me consta**, se trata de circunstancias personales y laborales de la demandante que son ajenas al conocimiento de mi representante, por lo que deberán ser probadas por la parte actora en este proceso. De otra parte, llama la atención que la parte actora señala que ante la imposibilidad de ir a la oficina la Dra. Claudia Mónica Rangel no pudo participar en la elaboración de un recurso de casación por el cual habían sido tasados unos honorarios que dejó de percibir, eso es ilógico en los años 2016 y 2017 que existe internet en los que cualquier persona puede sustanciar una demanda desde su casa o de donde se encuentre, si eso fuera cierto.

21. Al hecho **VEINTIUNO: No me consta**, ninguno de los gastos relacionados que afirman haberse causado a raíz de los hechos, se trata de circunstancias que resultan ajenas al conocimiento de mi presentada, quien ignora por completo si en realidad la demandante debió asumir tales erogaciones, que se pruebe.
22. Al hecho **VEINTIDÓS: No me consta**, ninguna de las circunstancias narradas en este hecho, resulta totalmente ajeno al conocimiento de mi representada, que se pruebe.
23. Al hecho **VEINTITRÉS: No me consta**, ninguna de las circunstancias narradas en este hecho, resulta totalmente ajeno al conocimiento de mi representada, que se pruebe.
24. Al hecho **VEINTICUATRO: No me consta**, ninguna de las circunstancias narradas en este hecho, resulta totalmente ajeno al conocimiento de mi representada, que se pruebe.
25. Al hecho **VEINTICINCO: No me consta**, el núcleo familiar de la señora CLAUDIA MÓNICA RANGEL CUBIDES, se trata de circunstancias que resultan ajenas al conocimiento de mi representada, que se pruebe.
26. Al hecho **VEINTISÉIS: No me consta**, ninguna de las circunstancias narradas en este hecho, resulta totalmente ajeno al conocimiento de mi representada, que se pruebe.
27. Al hecho **VEINTISIETE: No me consta**, son circunstancias ajenas al conocimiento de mi representada, que se pruebe.
28. Al hecho **VEINTIOCHO: No me consta**, son circunstancias ajenas al conocimiento de mi representada, que se pruebe.
29. Al hecho **VEINTINUEVE: No me consta**, son circunstancias ajenas al conocimiento de mi representada, que se pruebe.
30. Al hecho **TREINTA: No me consta**, son circunstancias ajenas al conocimiento de mi representada, que se pruebe.
31. Al hecho **TREINTA Y UNO: No me consta**, son circunstancias ajenas al conocimiento de mi representada, que se pruebe.
32. Al hecho **TREINTA Y DOS: No me consta**, son circunstancias ajenas al conocimiento de mi representada, que se pruebe.

33. Al hecho **TREINTA Y TRES: No me consta**, ninguna de las circunstancias narradas en este hecho, son totalmente ajenas al conocimiento de mi representada, que se pruebe.
34. Al hecho **TREINTA Y CUATRO: No me consta**, ninguna de las circunstancias narradas en este hecho, son totalmente ajenas al conocimiento de mi representada, que se pruebe.
35. Al hecho **TREINTA Y CINCO: No me consta**, toda vez que mi representada nunca tuvo conocimiento de los hechos narrados por la parte actora, siendo totalmente ajenos a mi representada, que se pruebe.
36. Al hecho **TREINTA Y SEIS: No me consta**, toda vez que mi representada nunca tuvo conocimiento de los hechos narrados por la parte actora, siendo totalmente ajenos a mi representada, que se pruebe.
37. Al hecho **TREINTA Y SIETE: No me consta**, toda vez que mi representada nunca tuvo conocimiento de los hechos narrados por la parte actora, siendo totalmente ajenos a mi representada, que se pruebe.
38. Al hecho **TREINTA Y OCHO: No es un hecho**, son apreciaciones subjetivas de la parte actora.
39. Al hecho **TREINTA Y NUEVE: No es un hecho**, se trata del agotamiento de un requisito de procedibilidad, del que mi representada no hizo parte.
40. Al hecho **CUARENTA: No es un hecho**, el otorgamiento de los poderes no hace parte de las circunstancias fácticas del litigio.

A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS DE LA DEMANDA:

Me opongo a todas las declaraciones solicitadas en la demanda y a que se haga declaración alguna en contra de mi poderdante, por carecer de fundamentos jurídicos y fácticos, conforme se demostrará en el curso del proceso.

A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO POR LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A.:

1. Al hecho **PRIMERO**: Por contener varias afirmaciones, se procede a contestar de la siguiente manera:

Es cierto, entre la EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO – TRANSMILENIO S.A. y CONNEXION MOVIL S.A.S. se celebró el Contrato de Concesión No. 018 de 2003.

No me consta, el registro de los controles de paso, ya que es exclusivo de Transmilenio S.A., no obstante, según registros de la empresa CONNEXION MOVIL S.A.S., no existe reporte de novedad alguna del día 3 de noviembre de 2016 con la ruta descrita en este hecho.

2. Al hecho **SEGUNDO: Es cierto**.

3. Al hecho **TERCERO**: Por contener varias afirmaciones, se procede a contestar de la siguiente manera:

No me consta, que los hechos narrados en la demanda hayan tenido ocurrencia el día 3 de noviembre de 2016, si se tiene en cuenta que mi representada nunca tuvo conocimiento de los mismos, que se pruebe.

Es cierto, en cuanto a que el contrato de concesión se encontraba vigente para el día 3 de noviembre de 2016, pero en virtud de este contrato no podría llegarse a concluir que mi representada haya tenido algún tipo de relación con los hechos narrados en la demanda, resulta totalmente errado vincularla a este proceso solo por el hecho de encontrarse vigente el contrato de concesión suscrito con Transmilenio S.A.

4. Al hecho **CUARTO: Es cierto**, en el Contrato de Concesión suscrito entre TRANSMILENIO S.A. y CONNEXION MOVIL S.A. se pactó la **CLÁUSULA 113. RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS**. No obstante, vale la pena resaltar que la obligación contenida en la cláusula transcrita en este hecho, nace siempre y cuando se demuestre la existencia de responsabilidad en cabeza de mi representada, situación que en este caso no se presenta, si se tiene en cuenta que no existe certeza sobre la ocurrencia de los hechos de la demanda, y mucho menos que CONNEXION MOVIL haya tenido participación en los mismos, como tampoco le asiste responsabilidad, lo que lógicamente deriva en una imposibilidad de aplicar la cláusula pactada.

5. Al hecho **QUINTO: No es cierto**, en el presente caso no puede predicarse una responsabilidad en cabeza de CONNEXION MOVIL, y en esa medida resulta inaplicable la cláusula señalada en el hecho anterior, como quiera que no existe certeza sobre la ocurrencia de los hechos de la demanda, y mucho menos que mi representada haya tenido participación en los mismos, lo que lógicamente deriva en una imposibilidad de aplicar la cláusula pactada.

A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA:

Me opongo a todas las declaraciones solicitadas en el llamamiento en garantía y a que se haga declaración alguna en contra de mi poderdante, por carecer de fundamentos jurídicos y fácticos, conforme se demostrará en el curso del proceso.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

Me permito interponer las siguientes excepciones de mérito:

1. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD EN CABEZA DE LA COMPAÑÍA MULTINACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO S.A.S. SIGLA CMTM S.A.S. CONNEXION MOVIL S.A.S, AL NO ESTAR ACREDITADOS LOS ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD

Dentro de los principios de la responsabilidad civil extracontractual, se ha señalado que “**no todo daño irrogado a un tercero es generador de obligaciones**”. Por ello, ***deben concurrir ciertos elementos constitutivos de la responsabilidad***. En cuanto a sus presupuestos estructurales, existe uniformidad, respecto de la ***existencia de un hecho u omisión, un daño y la relación de causalidad (daño, culpa y nexo causal)***.

Al respecto, el Consejo de Estado ha dicho que **para que exista responsabilidad patrimonial del Estado es indispensable que confluayan tres características esenciales, la presencia de un daño antijurídico, la causalidad material, y una imputación jurídica**.

El daño antijurídico es el perjuicio que sufre el individuo no obligado a soportarlo, la causalidad material hace referencia a que el perjuicio se haya generado en virtud a una actuación u omisión estatal y la imputación jurídica, esto es, que le sea atribuido jurídicamente al Estado el origen del daño.

De ausentarse alguno de estos elementos, es claro que no se configuraría la responsabilidad patrimonial del Estado y por ende no estaría obligado a reparar el daño alegado por el “afectado”.

Ahora bien, descendiendo al caso en estudio, la parte actora afirma la existencia de unos hechos ocurridos el día 3 de noviembre de 2016, en la estación Paloquemao, en los que resultó lesionada la señora CLAUDIA MONICA RANGEL CUBIDES, cuando se disponía a bajarse de la ruta H61, la que, según su dicho, dejó un espacio de 90 cm entre el bus y la estación, lo que ocasionó que cayera, y su cuerpo y pies quedaran suspendidos en el aire. Sin embargo, es evidente que no son claros los hechos aducidos por la demandante, y tampoco es claro cuál fue el bus involucrado en estos hechos, ya que no se identifican las placas del rodante, ni el número interno del móvil, ni el operador de éste, máxime cuando se indica que la supuesta ocurrencia de los hechos fue en una hora pico.

Pese a las afirmaciones de la demandante, no encuentra esta apoderada sustento alguno para vincular a este proceso a CONNEXION MOVIL, y que llegue a ser declarada responsable por estos hechos, ya que no existe evidencia alguna de que las lesiones que afirma haber sufrido hayan sido como consecuencia de lo narrado en su demanda, y que fueran provocados por alguno de sus rodantes.

Mucho menos resulta viable que se condene a mi representada por hechos que nunca tuvo conocimiento, ya que nunca recibió reporte del accidente, ni existe evidencia de que alguno de sus buses haya sido implicado en dichos hechos. Además, **ni siquiera hay plena certeza de lo ocurrido, el daño, y la relación de causalidad**, elementos sin los cuales no puede hablarse de una responsabilidad civil extracontractual en cabeza de CONNEXION MOVIL S.A.S.

Vale la pena tener en cuenta que, tampoco está demostrado que un bus de la ruta H61 haya dejado un espacio entre éste y la plataforma, o que haya sido de tal magnitud que le provocara la caída a la señora CLAUDIA MONICA RANGEL CUBIDES y que efectivamente esa haya sido la causa eficiente del accidente que dice haber sufrido, todo indica que fue culpa exclusiva de la propia víctima, de ser cierto la distancia entre cualquier bus y la plataforma no debió descender y por tanto exime de cualquier tipo de responsabilidad a mi representada.

Adicionalmente a lo anterior, resulta extraño que la señora RANGEL CUBIDES haya sido la única que se hubiera caído por la distancia entre el bus y la plataforma, y que todos los demás pasajeros hubieran descendido del bus y/o ingresado a este sin ninguna novedad. De no haberse orillado de manera correcta el bus, seguramente otros usuarios también habrían presentado caída, pero, atendiendo a los hechos narrados en la demanda, no es lo que sucedió en este caso.

Si bien, la demandante aporta la atención que recibió en la I.P.S. VIRREY SOLIS del día 3 de noviembre de 2016, lo único que figura en la historia clínica de esta entidad es lo que a continuación se resalta por esta parte:

“Fecha de consulta: 11/03/2016 17:54:00

...

Motivo de Consulta: PACIENTE CON CUADRO DE 8 HORAS DE TRAUMA EN TOBILLO IZQUIERDO CON POSTERIOR, EDEMA, DOLOR.

Enfermedad Actual: PACIENTE QUIEN HACE APROX 12 HRS, SUFRE TRAUMA EN INVERSIÓN DE CUELLO DE PIE IZQUIERDO, CON POSTERIOR DOLOR Y EDEMA, NO LIMITACIÓN PARA LA MARCHA, NIEGA MANEJO MÉDICO.

...

Antecedentes

...

Patológicos: HIPOTIROIDISMO SECUNDARIA A TIROIDES DE HASHIMOTO// FIBROMIALGIA (...)

Lo anterior llama bastante la atención, como quiera que en el motivo de la consulta nunca se hace referencia a la ocurrencia de unos hechos en Transmilenio y menos de una fractura, como ahora se indica en la demanda, y se hace referencia en esta historia clínica que a las 5:54 de la tarde la señora Claudia Mónica Rangel Cubides consultó por presentar un cuadro de 8 horas, y luego en la descripción de enfermedad actual se indica de 12 horas, que daría un origen de la lesión hacia las 10 de la mañana o de las 6 de la mañana, pero ninguna de estas coincide con la hora que afirmó la parte actora había ocurrido el accidente.

Con la demanda también se aportó una incapacidad emitida por el Hospital Universitario Fundación Santa Fe de Bogotá del 5 de noviembre de 2016 en la que se anotó:

“(...) DIAGNÓSTICO: FRACTURA DE LOS HUESOS DE OTRO(S) DEDOS DEL PIE

COTINGENCIA: OTRO TIPO DE ACCIDENTE... (Subrayas por esta parte)

A través de este registro, se puede concluir que no se trató del mismo evento consultado por la demandante el 3 de noviembre de 2016 en la I.P.S. VIRREY SOLIS. Además, el 3 de

noviembre se alude a una torcedura de tobillo y el 5 de noviembre se indica que se trata de una fractura de los huesos de otro (s) de del pie, diagnósticos completamente distintos.

Aunado a lo anterior, y atendiendo lo consignado en la historia clínica de la señora CLAUDIA MONICA RANGEL se observa que padece de tiempo atrás de fibromialgia¹ e hipotiroidismo², que seguramente le han generado muchas de las dolencias y

¹ La fibromialgia es un trastorno caracterizado por dolor musculoesquelético generalizado acompañado por fatiga y problemas de sueño, memoria y estado de ánimo. Los investigadores creen que la fibromialgia amplifica las sensaciones de dolor al afectar el modo en que el cerebro procesa las señales de dolor.

En ocasiones, los síntomas comienzan después de traumatismos físicos, cirugías, infecciones o estrés psicológico significativo. En otros casos, los síntomas se acumulan gradualmente con el tiempo, sin que exista un suceso desencadenante.

Las mujeres son más propensas a padecer fibromialgia que los hombres. Muchas personas con fibromialgia también tienen dolores de cabeza tensionales, trastornos de la articulación temporomandibular, síndrome de intestino irritable, ansiedad y depresión.

Si bien no existe una cura para la fibromialgia, hay varios medicamentos que pueden ayudar a controlar los síntomas. El ejercicio, la relajación y las medidas para reducir el estrés también pueden ayudar. Fuente: <https://www.mayoclinic.org/es-es/diseases-conditions/fibromyalgia/symptoms-causes/svc-20354780>

La fibromialgia, una enfermedad en femenino Jueves, 07 septiembre 2017 17:37

En la UAH se investigan esta y otras enfermedades desde la perspectiva de género. En el caso de la fibromialgia, en torno al 90% de las personas que la padecen son mujeres

La fibromialgia es un trastorno que causa dolores musculares y fatiga, cursa con dolor y sensibilidad en todo el cuerpo y ocasiona síntomas como dificultades para coger el sueño, sensación de rigidez al levantarse, dolores de cabeza, períodos menstruales dolorosos, sensación de hormigueo o adormecimiento en las manos y pies, falta de memoria o dificultad para concentrarse, entre otros. Y cada vez más se considera una enfermedad femenina, porque en torno al 90% de las personas que la padecen son mujeres, que llegan a la consulta con mucho dolor en diversas partes del cuerpo, un dolor crónico continuado que genera pérdida de fuerza en la masa muscular y provoca un importante deterioro de la calidad de vida física y también anímica.

Como señala la profesora del departamento de Enfermería y Fisioterapia de la UAH, Francisca Casas, 'el diagnóstico es complejo; se llega poco a poco, generalmente por descarte, y a día de hoy tampoco hay un tratamiento médico eficaz como respuesta. Los médicos mandan medicación para los síntomas y los fisioterapeutas trabajan la musculatura, pero poco más...'

Esta, como otras enfermedades, se han empezado a estudiar desde la perspectiva de género, lo que ha proporcionado algunas novedades en la investigación: 'en la UAH y en otros ámbitos estamos trabajando desde este punto de vista, porque mediante este modo de 'ver' la enfermedad se han empezado a incorporar aspectos que antes no se tenían en cuenta: por ejemplo, hay mujeres que durante su período fértil han tenido fuertes hemorragias en su menstruación y como consecuencia mantienen fuertes anemias ferropénicas, lo que podría estar relacionado con la aparición de los síntomas de la fibromialgia. Y hay otros factores, como son las contaminaciones con productos químicos que llevan los cosméticos, que tendemos a usarlos desde muy jóvenes, que podrían estar relacionados. Importantes también son los tóxicos ambientales, localizados en la ropa, por ejemplo, que podrían igualmente ser el origen de algunos síntomas de la fibromialgia. En definitiva, se está buscando la relación entre estos factores y la aparición de la enfermedad'.

En la UAH 'estamos trabajando en la formación básica de nuestros futuros egresados y en la sensibilización en esta visión de género, porque se trata de una perspectiva importante a la hora de abordar los problemas; incluso a la hora del cuidado de los enfermos'.

Una perspectiva que hasta este momento pasaba desapercibida pero está dando resultados también en otras patologías, como la detección del infarto de miocardio. 'Esta enfermedad es otro modelo que se utiliza para asociar la salud al género, porque los dolores en hombres y mujeres son distintos en ocasiones. En mujeres a veces cursa con dolor estomacal, y se suele confundir con la ansiedad. Eso, en ocasiones, genera demora en el diagnóstico, y esa tardanza es vital para el resultado posterior'.

Otra patología muy asociada a la perspectiva de género es la anemia. 'En los hombres enseguida se busca la causa; en las mujeres se considera que es 'algo típico' y en la mayoría de los casos no se determina el origen real', agrega la profesora de la UAH. Fuente: <http://portalcomunicacion.uah.es/sala-prensa/notas-prensa/la-fibromialgia-una-enfermedad-en-femenino.html>

2 Qué es la enfermedad de Hashimoto?

La enfermedad de Hashimoto, también llamada tiroiditis linfocítica crónica o tiroiditis autoinmune, es una forma de inflamación crónica de la glándula tiroides.

La inflamación provoca daños a la glándula tiroides y consecuentemente a la función tiroidea, provocando que esta función sea reducida provocando "hipotiroidismo", es decir, la glándula no produce suficiente hormona tiroidea para satisfacer las necesidades del cuerpo. La enfermedad de Hashimoto es la causa más común de hipotiroidismo.

La tiroides es una pequeña glándula en forma de mariposa (dos lóbulos unidos en el medio) en la parte frontal del cuello debajo de la laringe, o caja de resonancia de la voz.

La glándula tiroides produce dos hormonas tiroideas, triyodotironina (T3) y tiroxina (T4).

Las hormonas tiroideas circulan por todo el cuerpo en el torrente sanguíneo y actúan sobre casi todos los tejidos y células en el cuerpo. Estas hormonas afectan el metabolismo, el desarrollo del cerebro, la respiración, el ritmo cardíaco, funciones del sistema nervioso, la temperatura corporal, la fuerza muscular, los niveles de humedad de la piel, los ciclos menstruales, el peso, los niveles de colesterol, y más.

La producción de la hormona tiroidea está regulada por otra hormona llamada hormona estimulante del tiroides (TSH).

La TSH es producida por la glándula pituitaria, una glándula del tamaño de un guisante localizada en el cerebro.

padecimientos entre ellas su falta de hierro y demás, referidos por la demandante, como parte de la evolución de dichas enfermedades de base, que no podrían relacionarse con los hechos que dice haber ocurrido el día 3 de noviembre de 2016.

De otro lado, en vista de que en la demanda se relaciona un derecho de petición elevado por la demandante a la Policía Metropolitana de Bogotá, en la que relaciona que con ocasión de los hechos cursa una investigación ante la Fiscalía General de la Nación, especificando que se trata de la *Noticia Criminal 110016000050201717257, adelantado inicialmente por la Fiscalía 130 Local y reasignado a la Fiscalía 106 Seccional*, dicho proceso fue consultado por esta parte en la página web de la Fiscalía General de la Nación, la que es de público conocimiento y acceso, arrojando como resultado lo siguiente:

Consulta de casos registrados en la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio - SPOA

Caso Noticia No: 110016000050201717257	
Despacho	FISCALIA 106 SECCIONAL
Unidad	INV. JUD. - INTERVENCIÓN TARDÍA
Seccional	DIRECCIÓN SECCIONAL DE BOGOTÁ
Fecha de asignación	20-SEP-18
Dirección del Despacho	Avenida Calle 19 No. 33 - 02 L2 Oficinas 82 y 83
Teléfono del Despacho	7455124 Ext 15026
Departamento	BOGOTÁ, D. C.
Municipio	BOGOTÁ, D.C.
Estado caso	INACTIVO - Motivo: Archivo por conducta atípica art.79 c.p.p
Fecha de consulta 18/07/2020 16:26:00	

De acuerdo a la consulta, la denuncia relacionada por la parte actora, que según su dicho fue interpuesta con ocasión de los hechos narrados en la demanda, sí fue asignado a la FISCALÍA 106 SECCIONAL, Unidad INV. JUD. – INTERVENCIÓN TARDÍA, Seccional DIRECCIÓN

Cuando los niveles de la hormona tiroidea en la sangre son bajos, la hipófisis libera más hormona estimulante del tiroides (TSH). Cuando los niveles de la hormona tiroidea son altos, la pituitaria responde bajando la producción de hormona estimulante del tiroides (TSH).

La enfermedad de Hashimoto es un trastorno autoinmune, es decir, el sistema inmune del cuerpo ataca a sus propias células y tejidos sanos.

En la enfermedad de Hashimoto, el sistema inmune produce anticuerpos que atacan las células de la tiroides e interfieren con su capacidad para producir hormonas tiroideas.

Un gran número de glóbulos blancos llamados linfocitos se acumulan en la glándula tiroides, los linfocitos producen los anticuerpos que impulsan el proceso autoinmune.

Síntomas de la enfermedad de Hashimoto

Muchas personas que padecen la enfermedad de Hashimoto no presentan síntomas al principio.

A medida que la enfermedad progresa lentamente, la glándula tiroides se agranda y puede causar que el frente del cuello luzca hinchado. El agrandamiento de la glándula, llamada bocio, puede crear una sensación de plenitud (llenura) en la garganta, pero no suele ser dolorosa.

Después de años, o incluso décadas, el daño a la tiroides hace que se encoja y el bocio desaparece.

No todas las personas con la enfermedad de Hashimoto desarrollan hipotiroidismo.

Para aquellos que lo hacen, el hipotiroidismo puede ser subclínico, leve y sin síntomas.

Otras personas pueden tener uno o más de estos síntomas comunes de hipotiroidismo:

- Fatiga
- Aumento de peso
- Intolerancia al frío
- Dolor de articulaciones y dolor muscular
- Estreñimiento
- Cabello seco y adelgazamiento
- Períodos menstruales abundantes o irregulares y alteraciones en la fertilidad
- Depresión
- Frecuencia cardíaca disminuida (latidos por minuto)

Fuente: https://www.geosalud.com/endocrino/tiroides/enfermedad_de_hashimoto.html

SECCIONAL DE BOGOTÁ el día 20 de septiembre de 2018, y actualmente el estado del caso es **INACTIVO – MOTIVO: ARCHIVO POR CONDUCTA ATÍPICA ART. 79 C.P.P.**, lo que quiere decir que la denuncia penal que al parecer interpuso la señora CLAUDIA MONICA RANGEL CUBIDES no prosperó y no se adecuó al tipo penal denunciado por ella, situación que pongo de presente al Señor Juez como un elemento más con el cual se demuestra la inexistencia de responsabilidad en estos hechos.

Por último, frente al llamamiento en garantía propuesto por TRANSMILENIO S.A. a CONNEXION MOVIL S.A.S., es evidente, que ni siquiera la empresa demandada tiene certeza de la ocurrencia de los hechos, en sus bases de datos no reposa información alguna de la que se pudiera deducir que este evento existió y es por ello que no le constan ninguna de las afirmaciones de la parte actora.

Es más, TRANSMILENIO S.A. no solo llama en garantía a CONNEXION MOVIL S.A.S., sino que llama a otras empresas concesionarias SOMOS K S.A., CIUDAD MÓVIL S.A.S., CONSORCIO EXPRESS S.A., EXPRESS DEL FUTURO S.A. y TRANSMASIVO S.A., permitiendo ratificar la gran incertidumbre que existe acerca del acaecimiento de los hechos, de los que no existe ninguna prueba, apenas la parte actora allegó una historia clínica de la cual no podría inferirse el nexo causal.

La señora RANGEL CUBIDES demandante en este caso debía acreditar la ocurrencia de los hechos, situación que no se vislumbra en ninguna parte de su demanda, y no puede trasladarse esta carga al extremo pasivo. Pese a ello, CONNEXION MOVIL verificó en sus archivos con la información brindada en la demanda y el llamamiento en garantía, pero no encontró ningún evento relacionado con la ruta, ni del día referido en la demanda, ni con los hechos afirmados por la parte demandante, lo que nos lleva a concluir que mi representada no tuvo implicación en la ocurrencia de los hechos en los que al parecer resultó lesionada la señora CLAUDIA MONICA RANGEL CUBIDES, y en ese orden de ideas, no habría lugar a declararla responsable ni condenarla al pago de las pretensiones elevadas por los aquí demandantes.

De lo anterior, se advierte que la parte actora no demostró los elementos de la responsabilidad, **ni siquiera hay plena certeza de lo ocurrido, el daño, y la relación de causalidad**, y tampoco CONNEXION MOVIL tuvo implicación en los hechos motivo de la demanda, con lo cual se puede concluir que a mi representada no le asiste responsabilidad alguna por los hechos expuestos en la demanda, y de esta manera se configura la excepción de mérito denominada “INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD EN CABEZA DE LA COMPAÑÍA MULTINACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO S.A.S. CONNEXION MOVIL S.A.S.”.

2. COBRO DE LO NO DEBIDO CON EL CONSECUENTE ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA

Los elementos esenciales que configuran el enriquecimiento sin causa, son: 1) un aumento patrimonial a favor de una persona; 2) una disminución patrimonial en contra de otra persona, la cual es inversamente proporcional al incremento patrimonial del primero; y 3) la ausencia de una causa que justifique las dos primeras situaciones.

Como se aprecia en el líbello demandatorio, la parte actora en su escrito pretende el pago de las siguientes sumas:

“PERJUICIOS MATERIALES

DAÑO EMERGENTE para la Doctora CLAUDIA MÓNICA RANGEL CUBIDES, consistente en el perjuicio económico directo causado con la lesión fractura en el tercer metatarsiano del pie y esguince en el tobillo, en la suma total de CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/TE (\$4.535.266.00), discriminados de la siguiente manera:

DAÑO EMERGENTE	
CONCEPTO	VALOR
Gastos conductor y acompañante Eduardo Barragán	300.000
Anticoagulante y demás medicamentos	1.344.616
Terapias particulares – 10	335.000
Pagos taxi para ir a EPS a terapia pie – 14	336.000
Parqueadero en Clínica Santafé	72.550
Exámenes médicos particulares (Dúplex Vasos venosos y radiografía)	168.000
Cuotas moderadoras de citas	20.700
Copia de registros médicos Fundación Santa Fe	3.500
Taxis para ir a Consultorio Jurídico U. Nacional primer semestre de 2017	1.400.000
Gastos de consultas y medicamentos en Biomedics IPS	555.900
TOTAL DAÑO EMERGENTE	\$4.535.266

LUCRO CESANTE OBJETIVADO CAUSADO para la Doctora CLAUDIA MONICA RANGEL CUBIDES, la suma de SESENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL NOVECINETOS TRES PESOS M/CTE (\$61.812.90.00), por los conceptos que a continuación se relacionan:

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO	
CONCEPTO	VALOR
Tiempo que mi poderdante no pudo laborar como abogada litigante en la oficina centro – actividades litigiosas Paloquemao	\$41.812.903
Casación Penal caso Samuel Moreno	\$20.000.000
TOTAL LUCRO CESANTE	\$61.812.903

DAÑO EMERGENTE para la Sra. NUBIA CUBIDES REYES, consistente en el perjuicio económico causado por cuidar a su hija y familia como consecuencia de la lesión sufrida por

la Dra. Claudia Mónica Rangel, en la suma total de SEISCIENTOS MIL PESOS M/TE (\$606.000.00), discriminados de la siguiente manera:

DAÑO EMERGENTE	
CONCEPTO	VALOR
Pasaje ida y regreso Duitama-Bogotá	\$50.000
Concepto de gasto peajes Duitama-Bogotá (ida y regreso)	\$156.000
Cargue de combustible – gasolina	\$400.000
TOTAL DAÑO EMERGENTE	\$606.000

LUCRO CESANTE OBJETIVADO CAUSADO y que debe ser pagado a la Sra. NUBIA CUBIDES REYES, consistente en el perjuicio económico dejado de percibir como comerciante durante dos (2) semanas, por cuidar a su hija y familia como consecuencia de la lesión sufrida por la Dra. Claudia Mónica Rangel, por la suma de UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000.00).

PERJUICIOS MORALES

(...)

CLAUDIA MONICA RANGEL CUBIDES, en su condición de víctima de la falla en el servicio, la suma de cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (100 S.M.L.M.V.)

JUAN CARLOS BARRAGAN MENDEZ, esposo de la víctima de la falla en el servicio, la suma de cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (100 S.M.L.M.V.)

SANTIAGO ANDRES CUBIDES REYES, hijo de la víctima de la falla en el servicio, la suma de cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (100 S.M.L.M.V.)

MARIA NUBIA CUBIDES REYES, madre de la víctima de la falla en el servicio, la suma de cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (100 S.M.L.M.V.)

HECTOR JULIO RANGEL GRANDE, padre de la víctima de la falla en el servicio, la suma de cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (100 S.M.L.M.V.)

O conforme al mayor valor que resulte probado en el proceso.

DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN

(...) a la demandante CLAUDIA MONICA RANGEL CUBIDES la suma de cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (100 S.M.L.M.V.) (...)

DAÑO FISIOLÓGICO

(...) a la demandante CLAUDIA MONICA RANGEL CUBIDES la suma de cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (100 S.M.L.M.V.) (...)

Frente al petitum de la parte accionante, esta apoderada encuentra que, como ya se ha venido reiterando, no existe responsabilidad por parte de mi poderdante, por lo que el pago de dichos perjuicios, que por demás se encuentran excesivos, no es a lugar, toda vez, que no existe una causa que realmente obligue a mi representada a sufragar dichas pretensiones, ya que no se probó la existencia del hecho, del daño antijurídico, ni el nexo causal, es decir, ninguno de los elementos que logren configurar la responsabilidad patrimonial antes mencionada.

Respecto a los PERJUICIOS MATERIALES, resulta inverosímil que la parte actora pretenda el pago de las sumas que lo conforman, cuando no acredita ninguno de ellos, siendo de su carga probatoria.

En primer lugar, frente al DAÑO EMERGENTE, llama la atención que la Dra. Claudia Mónica Rangel reclame el pago de un conductor, con una simple certificación de fecha 31 de octubre de 2018, casi dos años después de la ocurrencia de los hechos, quien además pareciera ser familiar de su cónyuge quien también es demandante en este proceso, sin que se allegue el contrato ni se identifique el medio de pago, fechas en que prestó el servicio, entre otros aspectos relevantes con los que se pudiera dar validez a dicha prueba. Así mismo, respecto a los pagos de parqueaderos y taxis, debe decirse que, sobre los primeros, no se encuentran a nombre de la demandante y no podría afirmarse que se causaron por los hechos ocurridos el 3 de noviembre de 2016, no existe ninguna prueba de ello, como tampoco de los taxis que dice haber tomado y que tasa en la suma de \$336.000, de los que no se encuentra el mínimo soporte con el cual se pudiera dar crédito a sus afirmaciones.

Del pago de las cuotas moderadoras, la copia de los registros médicos, las consultas y exámenes médicos particulares, no fue acreditado que las mismas fueran requeridas para control médico como consecuencia de los hechos narrados en su demanda. Lo mismo sucede con la compra de los medicamentos, soportes que en su mayoría no están a nombre de la señora Claudia Mónica Rangel, tampoco se encuentra relación con las lesiones que dice haber padecido el día 3 de noviembre de 2016, y otros son ilegibles.

En cuanto a las fisioterapias que dice haber recibido en su casa, relacionadas en recibos de caja, no se observa ninguna orden médica para su práctica, como tampoco la idoneidad de la señora Andrea Bustacara, y llama la atención por qué no fueron tomadas a través de su E.P.S., cuando es sabido que estos tratamientos se encuentran cubiertos y podrían haberse tomado con la Entidad Promotora de Salud.

Tampoco existe ninguna prueba de los perjuicios reclamados a favor de la señora NUBIA CUBIDES REYES a título de daño emergente, de quien se afirma que por atender a su hija debió viajar a Bogotá desde Duitama (Boyacá), y por ello reclama el pago de los pasajes, peajes y gasolina, resultando bastante increíble, pues, no puede ser que haya tenido que gastar en pasajes, y a la vez haya pagado peajes y gasolina, es lo uno o lo otro.

En segundo lugar, en cuanto al LUCRO CESANTE, la demandante no acredita la pérdida de los ingresos que estima en la cuantiosa suma de \$61'812.903, no existe ninguna prueba que le permita al señor Juez acceder a esta pretensión económica, cuando es sabido que en la labor de litigante no existe un valor constante de ingresos, a menos que se cuente con un

contrato que perdure en el tiempo y del cual se obtengan ingresos periódicos, lo que no sucede en este caso, pues, la señora Rangel Cubides no aporta al expediente ningún soporte que permita concluir tal cosa, y menos respecto de la casación que supuestamente adelantaría en el caso de Samuel Moreno.

De otro lado, su pretensión económica pierde fuerza si se tiene en cuenta que no resulta ser cierto que hubiera dejado de trabajar desde el 3 de noviembre de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2017; dentro de la documental aportada con la demanda no hay ningún soporte de una incapacidad por ese término, y de haberse presentado algún tipo de incapacidad es claro que la misma fue cubierta por su EPS. Además, resulta extraño que la señora MONICA RANGEL hubiera dejado de atender los asuntos con el Dr. Guillermo Angulo González, pero continuara trabajando en el Consultorio Jurídico de la Universidad Nacional.

Respecto al lucro cesante reclamado a favor de la señora NUBIA CUBIDES, no puede dársele crédito al solo dicho de la demandante, cuando no está demostrado que durante dos semanas dejó de percibir \$1.000.000, la parte actora está obligada a probar cada afirmación y pretensión que eleve en el proceso, lo que brilla por su ausencia en este caso.

En cuanto a los PERJUICIOS MORALES, tal y como se ha señalado anteriormente, no es justo Señor Juez que mi poderdante deba asumir una indemnización, que por demás es bastante exagerada, cuando está demostrado que no existe responsabilidad en cabeza de la COMPAÑÍA MULTINACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO S.A.S. CONNEXION MOVIL S.A.S.

Sobre este perjuicio, el Consejo de Estado se ha pronunciado así: *“la jurisprudencia del Consejo de Estado ha afirmado que los perjuicios morales son daños que pueden ser reconocidos por el juez administrativo y cuyo pago puede ser ordenado siempre que los mismos se encuentren debidamente probados. No basta con demostrar algún tipo de dolor o de afectación, es preciso probar que la afectación fue intensa. Así, demostrar detrimentos patrimoniales, incluso deterioro en la casa de habitación, no implica comprobar la existencia de perjuicios morales. Tampoco es suficiente demostrar situaciones contextuales que evidencien los problemas vividos, pero sin contar con prueba alguna de los perjuicios morales en sí mismos considerados. La discrecionalidad judicial en materia de perjuicios morales no es arbitrariedad o mero pálpito o intuición judicial. El ejercicio de la discrecionalidad debe tener en cuenta (a) “las condiciones particulares de la víctima” y (b) “la gravedad objetiva de la lesión”. En cualquier caso, la decisión de definición de los perjuicios morales deben tener en cuenta los principios de equidad, razonabilidad y reparación integral”.*³

Frente al DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN y el DAÑO FISIOLÓGICO, pese a que la parte actora lo reclama de manera independiente, conforme a la jurisprudencia del Consejo de Estado, en especial la sentencia de unificación del 28 de agosto de 2014 proferida dentro del expediente 31170, se ha determinado que se trata del DAÑO A LA SALUD, por lo que no podría llegarse a reconocer por cada uno como si fueran distintos.

Ahora bien, al revisar los documentos allegados con la demanda, ninguno ofrece certeza sobre los perjuicios que hubiera podido haber sufrido la señora RANGEL CUBIDES como daño a la salud, no hay ninguna prueba que haga presumir que en la actualidad a la demandante le haya quedado una desmejora en su salud, o que haga pensar que como consecuencia de los hechos

³ Sentencia T-212/12

narrados sufrió un desmedro que le permita reclamar la exorbitante suma equivalente a 200 s.m.l.m.v., siendo que no se encuentra acreditado en el proceso.

Conforme a lo establecido en el artículo 167 del Código General del Proceso, incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellos persiguen.

En virtud de tal circunstancia, no tiene razón la parte actora al pretender el pago de unos perjuicios exagerados en su tasación y sin fundamento jurídico, teniendo en cuenta que no prueba la conducencia y pertinencia de los mismos, que supuestamente le fueron ocasionados, ya que en el evento de estar obligado mi poderdante a pagar los perjuicios derivados del accidente de tránsito, esas sumas como desfasan la realidad, así imposibilitaría el pago de la indemnización pretendida.

De esta manera se configura un “COBRO DE LO NO DEBIDO CON EL CONSECUENTE ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA”.

4. EXCEPCIÓN GENÉRICA

Consistente en que todo hecho o circunstancia que resultare probado durante el proceso y constituya excepción o defensa para mi mandante frente a las pretensiones, deberá así ser declarado.

Lo anterior, conforme al Artículo 282 del Código General del Proceso que entre sus líneas dice **“Artículo 282. Resolución sobre excepciones.** *En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.*

Cuando no se proponga oportunamente la excepción de prescripción extintiva, se entenderá renunciada.

Si el juez encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, debe abstenerse de examinar las restantes. En este caso si el superior considera infundada aquella excepción resolverá sobre las otras, aunque quien la alegó no haya apelado de la sentencia. ...”

OBJECIÓN A LA ESTIMACIÓN RAZONADA DE PERJUICIOS

Así las cosas, este es el momento pertinente, para objetar la estimación de los perjuicios en dinero presentada por la parte demandante, en lo que se refiere a los PERJUICIOS MATERIALES, pues, las sumas solicitadas no corresponden a la realidad del daño irrogado, máxime cuando los demandantes no allegan pruebas conducentes que indiquen o refieran las sumas contempladas en el libelo demandatorio, pues, estas sumas de dinero no están demostradas, adicionalmente no tienen un soporte fáctico ni jurídico por lo que desde ahora señor juez no se encuentran llamadas a prosperar. Lo mismo debe ocurrir con las demás pretensiones que no se encuentran probadas.

En primer lugar, frente al DAÑO EMERGENTE, llama la atención que la Dra Claudia Mónica Rangel reclame el pago de un conductor, con una simple certificación de fecha 31 de octubre de 2018, casi dos años después de la ocurrencia de los hechos, quien además pareciera ser familiar de su cónyuge quien también es demandante en este proceso, sin que se allegue el contrato ni se identifique el medio de pago, fechas en que prestó el servicio, entre otros aspectos relevantes con los que se pudiera dar validez a dicha prueba. Así mismo, respecto a los pagos de parqueaderos y taxis, debe decirse que, sobre los primeros, no se encuentran a nombre de la demandante y no podría afirmarse que se causaron por los hechos ocurridos el 3 de noviembre de 2016, no existe ninguna prueba de ello, como tampoco de los taxis que dice haber tomado y que tasa en la suma de \$336.000, de los que no se encuentra el mínimo soporte con el cual se pudiera dar crédito a sus afirmaciones.

Del pago de la cuotas moderadoras, la copia de los registros médicos, las consultas y exámenes médicos particulares, no fue acreditado que las mismas fueran requeridas para control médico como consecuencia de los hechos narrados en su demanda. Lo mismo sucede con la compra de los medicamentos, soportes que en su mayoría no están a nombre de la señora Claudia Mónica Rangel, tampoco se encuentra relación con las lesiones que dice haber padecido el día 3 de noviembre de 2016, y otros son ilegibles.

En cuanto las fisioterapias que dice haber recibido en su casa, relacionadas en recibos de caja, no se observa ninguna orden médica para su práctica, como tampoco la idoneidad de la señora Andrea Bustacara, y llama la atención por qué no fueron tomadas a través de su E.P.S., cuando es sabido que estos tratamientos se encuentran cubiertos y podrían haberse tomado con la Entidad Promotora de Salud.

Tampoco existe ninguna prueba de los perjuicios reclamados a favor de la señora NUBIA CUBIDES REYES a título de daño emergente, de quien se afirma que por atender a su hija debió viajar a Bogotá desde Duitama (Boyacá), y por ello reclama el pago de los pasajes, peajes y gasolina, resultando bastante increíble, pues, no puede ser que haya tenido que gastar en pasajes, y a la vez haya pagado peajes y gasolina, es lo uno o lo otro.

En segundo lugar, en cuanto al LUCRO CESANTE, la demandante no acredita la pérdida de los ingresos que estima en la cuantiosa suma de \$61'812.903, no existe ninguna prueba que le permita al señor Juez acceder a esta pretensión económica, cuando es sabido que en la labor de litigante no existe un valor constante de ingresos, a menos que se cuente con un contrato que perdure en el tiempo y del cual se obtengan ingresos periódicos, lo que no sucede en este caso, pues, la señora Rangel Cubides no aporta al expediente ningún soporte que permita concluir tal cosa, y menos respecto de la casación que supuestamente adelantaría en el caso de Samuel Moreno.

De otro lado, su pretensión económica pierde fuerza si se tiene en cuenta que no resulta ser cierto que hubiera dejado de trabajar desde el 3 de noviembre de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2017; dentro de la documental aportada con la demanda no hay ningún soporte de una incapacidad por ese término, y de haberse presentado algún tipo de incapacidad es claro que la misma fue cubierta por su EPS. Además, resulta extraño que la señora MONICA RANGEL hubiera dejado de atender los asuntos con el Dr. Guillermo Angulo González, pero continuara trabajando en el Consultorio Jurídico de la Universidad Nacional.

Respecto al lucro cesante reclamado a favor de la señora NUBIA CUBIDES, no puede dársele crédito al solo dicho de la demandante, cuando no está demostrado que durante dos

semanas dejó de percibir \$1.000.000, la parte actora está obligada a probar cada afirmación y pretensión que eleve en el proceso, lo que brilla por su ausencia en este caso.

Conforme ya se estableció en la excepción planteada de COBRO DE LO NO DEBIDO CON EL CONSECUENTE ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA, encuentra esta apoderada que no se ajusta a derecho la pretensión de la parte demandante en su conjunto, como quiera que las mismas no se ajustan a la realidad procesal.

Por lo anterior, sírvase señor juez tomar las medidas correspondientes, en lo que corresponde a la tasación realizada por la parte actora en su demanda, de conformidad con lo señalado en el artículo 206 del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Solicito a su Despacho se sirva ratificar la veracidad de las constancias, certificados y demás soportes documentales que allegó la parte demandante como prueba de los daños ocasionados en virtud del accidente materia de este proceso.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 262 del Código General del Proceso.

DOCUMENTALES Y OFICIOS

1. Solicito al Señor Juez se sirva tener como prueba el escrito de fecha 17 de julio de 2020, suscrito por el señor DIEGO ISAAC CASTILLO RODRÍGUEZ identificado con la C.C. No. 79.660.786 de Bogotá, Director de Operaciones de CONNEXION MOVIL, a través del cual manifiesta que al verificar los archivos de la empresa no se encontró ningún evento relacionado con los hechos de la demanda, tampoco en la estación de Paloquemao, ni en el horario de 8:00 a 9:00 a.m., ni de ningún bus de Connexion Movil para el día 3 de noviembre de 2016. Esta prueba es pertinente, conducente y útil, ya que a través de ella se logra probar que mi representada no estuvo implicada en los hechos narrados en la demanda, y tampoco cuenta con ningún reporte de ese día relacionado con los hechos objeto del litigio, además con su escrito allega varios archivos **Tabla de la ruta H61 para el día 3 de noviembre de 2016 – Datos del operador LUIS CARLOS ESPITIA – Bitácora donde se observan todas las novedades registradas en el sistema de control durante la mañana desde las 04:40 horas y hasta las 13:20 horas, que se allegan con la presente contestación** que le permitirán al Señor Juez concluir que CONNEXION MOVIL no tuvo ningún tipo de participación y por ende su inexistencia de responsabilidad en el asunto que se debate en este proceso.
2. Solicito al Señor Juez se sirva tener como prueba la solicitud elevada por esta apoderada a SALUD TOTAL EPS, con el fin de que se sirva indicar y certificar cuáles fueron los valores y conceptos cubiertos con ocasión de los hechos ocurridos el día 3 de noviembre de 2016, en el que presuntamente resultó lesionada la señora CLAUDIA MONICA RANGEL CUBIDES identificada con la C.C. No. 52.353.193, a favor de qué persona(s) se desembolsaron los dineros, quién cubrió su incapacidad, el ingreso base de cotización para los años 2014, 2015, 2016 y 2017, los empleadores

que le figuran a la señora Rangel Cubides para esos años, en qué condición se encontraba afiliada para ese mismo tiempo (cotizante dependiente, cotizante independiente o beneficiaria) y si reconocieron algún tipo de indemnización y por qué monto. De otro lado, se sirva aportar la historia clínica de la señora CLAUDIA MONICA RANGEL CUBIDES, para los años 2013 a 2016. De no obtener respuesta por parte de la EPS, o negarse a brindar la información solicitada, ruego a su Señoría se sirva oficiarle en los mismos términos de la solicitud. Para tal fin podrá remitir su oficio al correo electrónico: notificacionesjud@saludtotal.com.co según se encuentra registrado en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, que también se aporta para tal efecto.

Esta prueba es pertinente, conducente y útil, ya que a través de ella, el Despacho podrá tener conocimiento de los pagos que fueron cubiertos por la EPS con ocasión de los hechos narrados en la demanda, cómo estaba afiliada la demandante, el ingreso con el cual cotizaba, y podrá verificar el estado de salud de la misma antes de los hechos, teniendo en cuenta que en la demanda se hace referencia a que gozaba de buena salud, situación que al parecer no es cierta.

3. Sírvase Señor Juez tener como prueba la solicitud elevada por esta apoderada a la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP, con el fin de que se sirva indicar bajo que modalidad se encontraba aportando la señora CLAUDIA MONICA RANGEL CUBIDES identificada con la C.C. No. 52.353.193 para los años 2014, 2015, 2016 y 2017 (cotizante dependiente o cotizante independiente), y así mismo se sirva certificar los aportes a parafiscales que fueron reportados con ocasión de los honorarios de la señora CLAUDIA MONICA RANGEL CUBIDES identificada con la C.C. No. 52.353.193 para los años 2014, 2015, 2016 y 2017. De no obtener respuesta por parte de la UGPP, o negarse a brindar la información solicitada, ruego a su Señoría se sirva oficiarle en los mismos términos de la solicitud. Para tal fin podrá remitir su oficio al correo electrónico: notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co
Esta prueba es pertinente, conducente y útil, ya que a través de ella, el Despacho podrá tener conocimiento de los ingresos que percibía la demandante Claudia Mónica Rangel Cubides para esos años, como quiera en la demanda se pretende el reconocimiento de los honorarios que dejó de percibir a raíz de los hechos acaecidos el 3 de noviembre de 2016, siendo procedente verificar su dicho a través de los reportes que tenga esta entidad gubernamental.
4. Sírvase Señor Juez tener como prueba la consulta realizada en la página web de la Fiscalía General de la Nación, sobre el número de noticia criminal 110016000050201717257, relacionado así en la demanda, con el cual figura asignado a la Fiscalía Seccional 106 de Bogotá, y su estado inactivo – motivo: archivo por conducta atípica art. 79 c.p.p. A través de esta prueba, el señor Juez podrá verificar que con el número del proceso suministrado por la parte actora, respecto a la denuncia interpuesta por la señora CLAUDIA MONICA RANGEL por estos hechos, coincide con la ubicación señalada en su demanda, y además que en la actualidad se encuentra archivado por atipicidad en la conducta.
5. Sírvase Señor Juez tener como prueba la solicitud elevada por esta apoderada a la Fiscalía 106 Seccional de Bogotá, con el fin de obtener copia auténtica de la carpeta del proceso penal que se adelantó dentro del radicado No. 110016000050201717257 a raíz de la denuncia interpuesta por la señora CLAUDIA MONICA RANGEL por estos hechos. Esta prueba es pertinente, conducente y oportuna, como quiera que con ella, el señor Juez podrá tener

conocimiento sobre las razones o motivos del archivo del proceso penal, así como otras pruebas que pueda tener en su poder la Fiscalía General de la Nación que sirvan para dar claridad sobre estos hechos.

PRUEBA CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE

1. Solicito al Señor Juez, se sirva ordenar a la parte actora integrada por CLAUDIA MONICA RANGEL CUBIDES quien actúa en nombre propio y en nombre y representación de su menor hijo SANTIAGO ANDRES BARRAGAN; JUAN CARLOS BARRAGAN MENDEZ, MAIRA NUBIA CUBIDES REYES y HECTOR JULIO RANGEL GRANDE, para que allegue al proceso la historia clínica de la señora CLAUDIA MONICA RANGEL CUBIDES correspondiente a los 3 años anteriores a la ocurrencia de los hechos del día 3 de noviembre de 2016. Esta prueba es pertinente, conducente y oportuna como quiera que a través de ella, su Despacho podrá verificar los antecedentes de salud de la señora CLAUDIA MONICA RANGEL CUBIDES, con motivo de la afirmación que se hace en la demanda en cuanto a que antes de los hechos ocurridos el 3 de noviembre de 2016, la demandante gozaba de buena salud, pudiéndose corroborar el dicho de la demandante y su posible relación con la sintomatología que dice presentar.
2. Solicito al Señor Juez, se sirva ordenar a la parte actora integrada por CLAUDIA MONICA RANGEL CUBIDES quien actúa en nombre propio y en nombre y representación de su menor hijo SANTIAGO ANDRES BARRAGAN; JUAN CARLOS BARRAGAN MENDEZ, MAIRA NUBIA CUBIDES REYES y HECTOR JULIO RANGEL GRANDE, para que allegue al proceso los comprobantes de egreso correspondientes a los años 2014, 2015, 2016 y 2017, a través de los cuales percibía los honorarios a los que se hace alusión en la certificación suscrita por el Dr. GUILLERMO ANGULO GONZALEZ y que se aportó con la demanda. Así mismo, allegue las planillas de aportes a parafiscales de los mismos años. Esta prueba es pertinente, conducente y oportuna como quiera que a través de ella, su Despacho podrá verificar los verdaderos ingresos que tenía la señora CLAUDIA MONICA RANGEL CUBIDES en los años 2014, 2015, 2016 y 2017, teniendo en cuenta la certificación expedida por el Dr. GUILLERMO ANGULO GONZALEZ y las declaraciones de renta aportadas con la demanda con los cuales la parte actora busca soportar sus pretensiones económicas.

PRUEBA TRASLADADA

Solicito al Señor Juez se sirva oficiar a la Fiscalía 106 Seccional de Bogotá, con el fin de que allegue a su Despacho copia auténtica del proceso penal con número de radicado 110016000050201717257, que se adelantó a raíz de la denuncia interpuesta por la señora CLAUDIA MONICA RANGEL por estos hechos. Esta prueba es pertinente, conducente y oportuna, como quiera que con ella, el señor Juez podrá tener conocimiento sobre el archivo del proceso penal, así como otras pruebas que pueda tener en su poder la Fiscalía General de la Nación. Para tal fin podrá remitir

su oficio al correo electrónico: german.ramirez@fiscalia.gov.co el que se encuentra publicado en la página web de la Fiscalía General de la Nación:



INTERROGATORIO DE PARTE

1. Solicito al Señor Juez se sirva fijar fecha y hora para que la demandante CLAUDIA MONICA RANGEL CUBIDES absuelva interrogatorio de parte que esta apoderada formulará en audiencia, sobre los hechos de la demanda y su contestación. Esta prueba es pertinente, conducente y oportuna, toda vez, que con ella el Señor Juez podrá verificar la veracidad de los hechos narrados en la demanda. Manifiesto al señor Juez que de acuerdo con los documentos aportados con la demanda, figura el siguiente correo electrónico de la demandante: monicarangelster@gmail.com

TESTIMONIAL

1. Sírvase Señor Juez, fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de testimonio del señor DIEGO ISAAC CASTILLO RODRIGUEZ identificado con la C.C. No. 79.660.786 de Bogotá, y quien puede ser citado en la Av Calle 57R sur 72F 50 en la ciudad de Bogotá y el correo electrónico director.operaciones@connexionmovil.com.co. Esta prueba es pertinente, conducente y útil, como quiera que el señor DIEGO ISAAC CASTILLO RODRIGUEZ, en su condición de DIRECTOR DE OPERACIONES DE CONNEXION MOVIL, fue quien suscribió el escrito de fecha 17 de julio de 2020 que se allega con la presente contestación, con el cual manifiesta que al verificar los archivos no se encontró ningún evento ocurrido para el día 3 de noviembre de 2016, específicamente con la ruta H61, tampoco en la estación de Paloquemao, ni en el horario de las 8:00 y las 9:00 a.m., ni de ningún bus de Connexion Movil.
2. Sírvase Señor Juez, fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de testimonio del señor LUIS CARLOS ESPITIA VARGAS identificado con la C.C. No. 79.996.185, operador de CONNEXION MOVIL, y quien puede ser citado en la Tv 42 No. 13 - 42, y el correo electrónico luis.espitia@op.connexionmovil.com.co. Esta prueba es pertinente, conducente y útil, como quiera que a través del testimonio del señor LUIS CARLOS ESPITIA VARGAS, operador de Connexion Movil, el Despacho podrá

verificar que mi representada no tuvo ningún tipo de participación en los hechos narrados en la demanda, en la que se afirma que ocurrieron el día 3 de noviembre de 2016 con la ruta H61.

ANEXOS

Anexo con la presente:

1. Poder que me ha sido conferido.
2. Certificado de existencia y representación legal de la COMPAÑÍA MULTINACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO S.A.S. CONNEXION MOVIL S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio.
3. Lo enunciado en el acápite de pruebas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

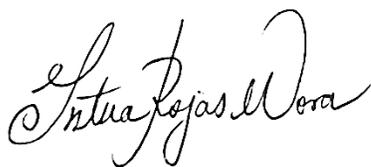
Fundo esta contestación y oposición de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 96, 167, 178, 206, 226, 262 y 282 del C.G.P., artículos 1494, 2356, del C.C., artículo 225 y ss. Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes.

NOTIFICACIONES

Mi mandante recibirá notificaciones en la Av Calle 57 R Sur 72 F 50 en la ciudad de Bogotá, y en el correo electrónico: sergio.aldana@connexionmovil.com.co

La suscrita apoderada recibirá notificaciones en la Carrera 13 No. 29 - 41 oficina 204 – 205 Parque Central Bavaria Manzana 1 de Bogotá D.C., y en el correo electrónico: recepcion@emasesores.com.co

Del Señor Juez,



YOLY CRISTINA ROJAS MORA
C.C. No. 52.998.548 de Bogotá
T.P. No. 232.135 del C.S. de la J.

SEÑOR

JUEZ TREINTA Y CUATRO (34) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. – SECCIÓN TERCERA

E.

S.

D.

REF. Medio de Control de Reparación Directa de CLAUDIA MÓNICA RANGEL CUBIDES, JUAN CARLOS BARRAGÁN MÉNDEZ, SANTIAGO ANDRÉS BARRRAGÁN RANGEL, MARÍA NUBIA CUBIDES REYES y HÉCTOR JULIO RANGEL GRANDE Contra DISTRITO CAPITAL-ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DISTRITO CAPITAL – ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD Y EMPRESA DE TRANSPORTE TERCER MILENIO – TRANSMILENIO S.A.

Proceso No. 11001333603420190000200

Claudia Rodríguez H, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de representante legal de la **COMPAÑÍA MULTINACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO S.A.S. CONNEXION MOVIL S.A.S.**, identificada con el Nit. No. 830.115.770-9, según certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio que se anexa, atentamente y por medio del presente escrito me permito manifestarle que confiero poder especial amplio y suficiente a la Doctora **YOLY CRISTINA ROJAS MORA**, mayor de edad, abogada en ejercicio, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la C.C. No. 52.998.548 de Bogotá, T.P. No. 232.135 del Consejo Superior de la Judicatura, para que conteste el llamamiento en garantía formulado por la EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO – TRANSMILENIO S.A., represente y ejerza la defensa de los intereses patrimoniales de la empresa que represento, realice los llamamientos en garantía y denuncias del pleito a que haya lugar.

La Doctora **ROJAS MORA**, además de las facultades consagradas en el Artículo 77 del Código de General del Proceso, queda ampliamente facultada por el suscrito para llevar a cabo todas las actuaciones que sean requeridas en desarrollo de dicho proceso en todas las instancias en especial para recibir, transigir, sustituir, reasumir, conciliar, solicitar y aportar pruebas y en general para defender los intereses patrimoniales de la empresa que represento.

Conforme lo dispuesto en el Decreto Ley 806 de 2020 del Gobierno Nacional, la dirección del correo electrónico de la apoderada es: recepcion@emasesores.com.co

Del Señor Juez,

Claudia Rodríguez H
C.C. 52.184.423



Yoly Cristina Rojas Mora
YOLY CRISTINA ROJAS MORA
C.C. N° 52.998.548 de Bogotá
T.P. N° 232.135 C.S.J

Acepto:

ANTE EL NOTARIO CINCUENTA Y SEIS DE BOGOTÁ, D.C.

Comprovisión: Alupia
MODAIOVER

Identificación: 52184423

jt (respectivamente)

y declaró(aron) que las firmas puestas en este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.

Firmas: Alupia

Fecha: 09 JUL 2020

NOTARIO 56

EL NOTARIO CINCUENTA Y SEIS



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

REPUBLICA DE
COLOMBIA

NUMERO **52.184.423**

RODRIGUEZ HIGUERA

APELLIDOS

CLAUDIA PILAR

NOMBRES

Claudia Pilar

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **04-OCT-1975**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.58
ESTATURA

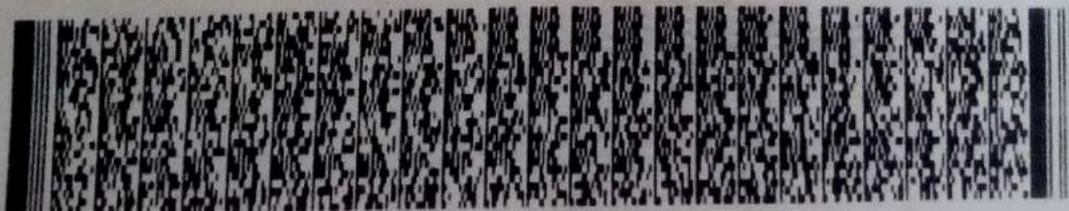
A+
G.S. RH

F
SEXO

21-OCT-1993 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500100-00027901-F-0052184423-20080721

0001332432A 1

1680020870

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de junio de 2020 Hora: 07:55:17
Recibo No. AA20584698
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20584698B9963

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. SE HA EXTENDIDO LA FECHA LIMITE PARA RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL HASTA EL 03 DE JULIO DE 2020.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COMPAÑIA MULTINACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO S A.S.
Sigla: CMTM S.A.S. O CONNEXION MOVIL S.A.S.
Nit: 830.115.770-9 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01245353
Fecha de matrícula: 12 de febrero de 2003
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2020
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Av Calle 57 R Sur 72 F 50
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: sergio.aldana@connexionmovil.com.co
Teléfono comercial 1: 7799300
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Av Calle 57 R Sur 72 F 50
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
sergio.aldana@connexionmovil.com.co
Teléfono para notificación 1: 7799300
Teléfono para notificación 2: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de junio de 2020 Hora: 07:55:17

Recibo No. AA20584698

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20584698B9963

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Constitución: Que por Escritura Pública no. 0000155 de Notaría 16 De Bogotá D.C. del 7 de febrero de 2003, inscrita el 12 de febrero de 2003 bajo el número 00865961 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada COMPAÑIA MULTINACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO S A..
Certifica:

Que por Acta no. 25 de Asamblea de Accionistas del 31 de octubre de 2014, inscrita el 24 de diciembre de 2014 bajo el número 01898349 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: COMPAÑIA MULTINACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO S A. por el de: COMPAÑIA MULTINACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO S A.S..

REFORMAS ESPECIALES

Que por Acta No. 25 de Asamblea de Accionistas, del 31 de octubre de 2014, inscrito el 24 de diciembre de 2014 bajo el número 01898349 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: COMPAÑIA MULTINACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO S A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el 31 de diciembre de 2100.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: La sociedad tendrá como objeto único y exclusivo la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de junio de 2020 Hora: 07:55:17

Recibo No. AA20584698

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20584698B9963

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

suscripción y ejecución del contrato de concesión para la explotación económica de la actividad de transporte masivo urbano de pasajeros, bajo la modalidad terrestre automotor mediante operación troncal del sistema transmilenio, de conformidad con las bases y documentos contractuales de la Licitación Pública 007 de 2002 abierta por la empresa de TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A. Mediante la Resolución 151 del 6 de septiembre de 2002 para la concesión de la explotación del servicio público de transporte terrestre automotor urbano masivo de pasajeros de la fase 11 mediante la operación troncal del sistema transmilenio. En desarrollo de lo anterior la sociedad podrá ejecutar los actos y celebrar los contratos necesarios para cumplir con su objeto social principal. La responsabilidad de los accionistas de la presente sociedad y sus efectos se regirán por las disposiciones previstas en la Ley 80 de 1993 para los consorcios. En consecuencia, los accionistas constituyentes o aquellos que los sustituyan en todo o en parte, mediante la cesión o transferencia de sus acciones responderán solidariamente por todas y cada una de las obligaciones y sanciones derivadas de la propuesta y del contrato, de manera que las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato afectarán a todos los accionistas que la conforman. Además de lo anterior, la sociedad podrá: 1. Celebrar y ejecutar toda clase de actos, contratos u operaciones sobre toda clase de activos tangibles e intangibles, bienes muebles, inmuebles que guarden relación de medio a fin con el objeto social de la sociedad, y todas aquellas que tengan como finalidad ejercer los derechos, cumplir con las obligaciones legales o convencionales derivadas de la existencia y de las actividades desarrolladas por la sociedad. 2. Adquirir a cualquier título toda clase de bienes y activos; cederlos y transferirlos a cualquier título, constituir toda clase de gravámenes sobre ellos, celebrar por cuenta propia o ajena contratos de arrendamiento, usufructo, uso y habitación. 3. Contraer toda clase de créditos que requiera para. Financiar sus operaciones, dar o recibir dinero en mutuo, adquirir toda clase de títulos valores de instrumentos negociables, cederlos, endosarlos y negociarlos, constituir y aceptar toda clase de fianzas y garantías, celebrar toda clase de contratos de fiducia mercantil y de encargos fiduciarios y destinar a ellos toda clase de bienes y fondos y participar como beneficiario de fideicomisos y encargos fiduciarios constituidos por sí misma o por terceros, adquirir o hacerse parte en sociedades de cualquier naturaleza adquiriendo derechos sociales o acciones y enajenarlos, cuando las circunstancias así lo requieran, hacer parte de consorcios o uniones temporales para

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de junio de 2020 Hora: 07:55:17

Recibo No. AA20584698

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20584698B9963

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

participar en licitaciones que estén relacionadas con su objeto social; 4. Asociarse bajo cualquier forma lícita de asociación con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que desarrollen el mismo, similar o complementario objeto social; 5. Desarrollar aquellas actividades conexas o complementarias que sean necesarias o aconsejables para el desempeño de su objeto social; 6. Garantizar obligaciones de terceros cuando estén relacionadas con el ejercicio de su objeto social; 7. Desarrollar cualquier actividad que tenga relación directa con el objeto social; 8. Ejercer la actividad dentro de la distribución minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo a través de una estación de servicio automotriz en los términos del Decreto 4299 de 2005 o de las normas que lo modifiquen, subroguen o deroguen; y 9. Importar o exportar bienes o servicios que sean necesarios o aconsejables para el desarrollo de su objeto social.

CAPITAL

Capital:

**** Capital Autorizado ****

Valor : \$10,000,001,700.00
No. de acciones : 11,111,113.00
Valor nominal : \$900.00

**** Capital Suscrito ****

Valor : \$10,000,001,700.00
No. de acciones : 11,111,113.00
Valor nominal : \$900.00

**** Capital Pagado ****

Valor : \$10,000,001,700.00
No. de acciones : 11,111,113.00
Valor nominal : \$900.00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal: La sociedad tendrá un gerente general quien hará las veces de representante legal de la misma y será nombrado por la junta directiva, por un periodo de un (1) año, no obstante, podrá ser reelegido removido libremente, en cualquier momento, y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de junio de 2020 Hora: 07:55:17

Recibo No. AA20584698

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20584698B9963

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

permanecerá en su cargo hasta que le sea designado un reemplazo. El gerente general tendrá dos (2) suplentes quienes lo reemplazarán en sus ausencias temporales o absolutas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal: 1) Representar a la sociedad y actuar en nombre suyo en todos los actos y contratos que se encuentren dentro del alcance de su objeto social, de conformidad con estos estatutos y con sujeción a las restricciones estipuladas en el siguiente artículo; 2) Presentar ante la asamblea ordinaria de accionistas un informe detallado sobre el desarrollo de los negocios de la sociedad; 3) Presentar anualmente a la asamblea general de accionistas, los estados financieros y los inventarios generales, junto con sus correspondientes cuentas; 4) Presentar a la junta directiva los estados financieros preliminares; 5) Representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad y apoderar a terceros para tal efecto; y 6) Cumplir las demás funciones que la junta directiva determine, junto con aquellas establecidos en la ley y en estos estatutos. 7) Representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad y apoderar a terceros para el efecto. Restricciones a las facultades del gerente general: El gerente general requiere aprobación previa de la junta directiva para llevar a cabo las siguientes operaciones: 1) Iniciar acciones judiciales o conciliar o someter a tribunales las disputas surgidas entre la sociedad y terceros; 2) Adquirir, vender, ceder, arrendar, subarrendar o de otra manera negociar bienes inmuebles de la sociedad; 3) Construir edificios para la sociedad; 4) Obtener préstamos de bancos o instituciones financieras, u otros prestamistas, con o sin garantías cuando la cuantía de dichos actos exceda la suma equivalente en pesos colombianos a la suma de cien mil dólares de los estados unidos (US\$100.000); 5) Constituir prendas, hipotecas, o de otra manera gravar los activos de la sociedad; 6) Iniciar acciones judiciales contra terceros; 7) Formar o disolver subsidiarias o sucursales; 8) Celebrar contratos o convenios o incurrir en obligaciones que superen la cuantía equivalente en pesos colombianos a la suma de cien mil dólares de los estados unidos (US\$100.000); 9) Disponer de los activos (excepto cuando se trate de aquellos que se venden en el giro ordinario de los negocios o aquellos obsoletos que sean inmediatamente reemplazados) cuando el valor exceda la suma equivalente en pesos colombianos a la suma de cien mil dólares de los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de junio de 2020 Hora: 07:55:17

Recibo No. AA20584698

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20584698B9963

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

estados unidos (US\$100.000); 10) Terminar, cancelar o modificar contratos o convenios cuando esto resulte en obligaciones que exceden la suma equivalente en pesos colombianos a la suma de cien mil dólares de los estados unidos (US\$100.000); 11) Adquirir cualquier tipo de propiedad cuando su costo exceda la suma equivalente en pesos colombianos a la suma de cien mil dólares de los estados unidos (US\$100.000); 12) Contratar al personal directivo de la sociedad, así como determinar sus funciones y facultades. Para los propósitos de esta estipulación, se utilizará la tasa de cambio representativa del mercado correspondiente a la fecha del acto.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

**** Nombramientos ****

Que por Acta no. 44 de Junta Directiva del 10 de abril de 2019, inscrita el 12 de abril de 2019 bajo el número 02447829 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
GERENTE GENERAL	
RODRIGUEZ HIGUERA CLAUDIA PILAR	C.C. 000000052184423

Que por Acta no. 25 de Asamblea de Accionistas del 31 de octubre de 2014, inscrita el 24 de diciembre de 2014 bajo el número 01898349 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL	
CUCALON GIRALDO SANTIAGO	C.C. 000000094510421
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL	
PRIETO SANCHEZ HUMBERTO	C.C. 000000019282231

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

**** Junta Directiva: Principal (es) ****

Que por Acta no. 32 de Asamblea de Accionistas del 22 de marzo de 2018, inscrita el 15 de enero de 2019 bajo el número 02413516 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
GOMEZ BERNAL GUSTAVO ALBERTO	C.C. 000000008289652

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de junio de 2020 Hora: 07:55:17

Recibo No. AA20584698

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20584698B9963

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SEGUNDO RENGLON

LOSADA FINA JOAQUIN C.C. 000000079420264
Que por Acta no. 33 de Asamblea de Accionistas del 27 de marzo de 2019, inscrita el 22 de mayo de 2019 bajo el número 02468390 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre Identificación

TERCER RENGLON

MARTINET COLAS JEAN MAURICE P.P. 000000016CK1661
Que por Acta no. 32 de Asamblea de Accionistas del 22 de marzo de 2018, inscrita el 15 de enero de 2019 bajo el número 02413516 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre Identificación

CUARTO RENGLON

CHARRADE BRUNO P.P. 00000016DA39830

QUINTO RENGLON

PRIETO SANCHEZ HUMBERTO C.C. 000000019282231

SEXTO RENGLON

GONZALEZ GONZALEZ ARMANDO C.C. 000000019461267

** Junta Directiva: Suplente (s) **

Que por Acta no. 33 de Asamblea de Accionistas del 27 de marzo de 2019, inscrita el 22 de mayo de 2019 bajo el número 02468390 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre Identificación

PRIMER RENGLON

CRUZ TAWIL ALVARO JOSE C.C. 000000016770931
Que por Acta no. 32 de Asamblea de Accionistas del 22 de marzo de 2018, inscrita el 15 de enero de 2019 bajo el número 02413516 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre Identificación

SEGUNDO RENGLON

PAREDES TORRES EDUARDO JOSE C.C. 000001115070903
Que por Acta no. 33 de Asamblea de Accionistas del 27 de marzo de 2019, inscrita el 22 de mayo de 2019 bajo el número 02468390 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre Identificación

TERCER RENGLON

CHAMPENOIS ROMAIN PIERRE MARIE P.P. 00000015AY08173

CUARTO RENGLON

LAVERNHE THOMAS JEAN LUC C.E. 000000000518225
Que por Acta no. 32 de Asamblea de Accionistas del 22 de marzo de 2018, inscrita el 15 de enero de 2019 bajo el número 02413516 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de junio de 2020 Hora: 07:55:17

Recibo No. AA20584698

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20584698B9963

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre	Identificación
QUINTO RENGLON PRIETO SANCHEZ MARTHA ELVIRA	C.C. 000000041664704
SEXTO RENGLON BAQUERO QUINCHE JUAN EVANGELISTA	C.C. 000000019174543

REVISORES FISCALES

**** Revisor Fiscal ****

Que por Documento Privado no. de Revisor Fiscal del 26 de octubre de 2011, inscrita el 27 de octubre de 2011 bajo el número 01523640 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL PEÑALOZA LOPEZ MAGDA VIVIANA	C.C. 000000052981007

Que por Documento Privado no. sinnúm de Revisor Fiscal del 2 de marzo de 2016, inscrita el 2 de marzo de 2016 bajo el número 02067770 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL SUPLENTE GOMEZ DIAZ NATHALY ANDREA	C.C. 000001121857004

Que por Acta no. 9 de Asamblea de Accionistas del 12 de junio de 2009, inscrita el 7 de julio de 2009 bajo el número 01310434 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA ERNST & YOUNG AUDIT S A S	N.I.T. 000008600088905

PODERES

Que por Escritura Pública No. 0652 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 26 de abril de 2016, inscrita el 29 de abril de 2016, bajo los No. 00034327 del libro V, compareció Cucalon Giraldo Santiago identificado con cédula de ciudadanía No. 94510421 de Cali, en su calidad de primer suplente del gerente general, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Francisco Erney Buritica Ruiz identificado con cédula de ciudadanía No. 10.529.620 de Popayán, para que represente a la compañía en calidad de representante legal, ante cualquier autoridad jurisdiccional o administrativa, en especial ante el Ministerio del Trabajo y todos y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de junio de 2020 Hora: 07:55:17

Recibo No. AA20584698

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20584698B9963

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cada uno de los Juzgados Laborales del Circuito de Colombia, Juzgados Civiles Municipales, Juzgados Civiles del Circuito de Colombia, tribunales superiores nacionales, en lo concerniente a la representación legal de la compañía CONNEXION MÓVIL S.A.S, quedando expresamente facultados para conciliar dentro y fuera de las audiencias establecidas en los Artículos 77 del Código de Procedimiento Laboral, 101 del Código de Procedimiento Civil y 372 del Código General del proceso en cualquier proceso judicial que se adelante en contra de la compañía, confesar, transigir, recibir, desistir, tachar documentos de falsos, absolver interrogatorio de : parte, otorgar, revocar, sustituir poderes especiales, y en general participar en todas las audiencias en las que sea convocado el representante legal de CONNEXION MÓVIL S.A.S., contando con todas y cada una de las facultades implícitas en dicha representación legal. Tercera. Los apoderados quedan expresamente facultados para que, en todos los asuntos arriba determinados, puedan sustituir y reasumir este poder general.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0455 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 6 de abril de 2018, inscrita el 13 de abril de 2018, bajo los No. 00039158 del libro V, compareció Cucalon Giraldo Santiago identificado con cédula de ciudadanía No. 94510421 de Cali, en su calidad de primer suplente del gerente general, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a la señora Paula Yamile Torres Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.378.154 de Bogotá, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bogotá D.C. Para que represente a la compañía en calidad de representante legal, ante cualquier autoridad jurisdiccional o administrativa, en especial ante el Ministerio del Trabajo y todos y cada uno de los Juzgados Laborales del Circuito de Colombia, Juzgados Civiles Municipales, Juzgados Civiles del Circuito de Colombia, tribunales superiores nacionales, en lo concerniente a la representación legal de la compañía CONNEXION MÓVIL S.A.S. quedando expresamente facultados para conciliar dentro y fuera de las audiencias establecidas en los Artículos 77 del Código de Procedimiento Laboral, 101 del Código de Procedimiento Civil y 372 del Código General del proceso en cualquier proceso judicial que se adelante en contra de la compañía, confesar, transigir, recibir, desistir, tachar documentos de falsos, absolver interrogatorio de parte, otorgar, revocar, sustituir poderes especiales, y en general participar en todas las audiencias en las que sea convocado el representante legal de CONNEXION MÓVIL S.A.S,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de junio de 2020 Hora: 07:55:17

Recibo No. AA20584698

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20584698B9963

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

contando con todas y cada una de las facultades implícitas en dicha representación legal.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0000740	2003/05/29	Notaría 16	2003/06/04	00882724
0000SIN	2003/08/15	Revisor Fiscal	2003/10/07	00901124
0000551	2006/03/24	Notaría 22	2006/04/07	01049148
0007776	2007/10/01	Notaría 6	2007/11/16	01171029
5245	2011/10/11	Notaría 6	2011/11/11	01527104
2679	2012/06/04	Notaría 6	2012/06/07	01640944
1042	2014/04/02	Notaría 6	2014/04/21	01827864
1209	2014/04/14	Notaría 6	2014/04/14	01826908
25	2014/10/31	Asamblea de Accionist	2014/12/24	01898349
29	2017/03/16	Asamblea de Accionist	2017/05/17	02224973
30	2017/07/28	Asamblea de Accionist	2017/09/05	02256688

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado de Representante Legal del 8 de junio de 2010, inscrito el 28 de junio de 2010 bajo el número 01394467 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- SOCIEDAD INTERNACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO S A S

Domicilio: Bogotá D.C.

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

**** Aclaración Grupo Empresarial ****

Se aclara el registro inscrito el 28 de junio de 2010 bajo el número 01394467 del libro IX, comunico la sociedad matriz: SOCIEDAD INTERNACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO S A sigla ciudad MOVIL S A, que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia a partir del 7 de febrero de 2003.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de junio de 2020 Hora: 07:55:17

Recibo No. AA20584698

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20584698B9963

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad principal Código CIIU: 4921

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: COMPAÑIA MULTINACIONAL DE TRANSPORTE
MASIVO SAS
Matrícula No.: 01245397
Fecha de matrícula: 12 de febrero de 2003
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av Cl 57 R Sur 72 F 50
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de junio de 2020 Hora: 07:55:17

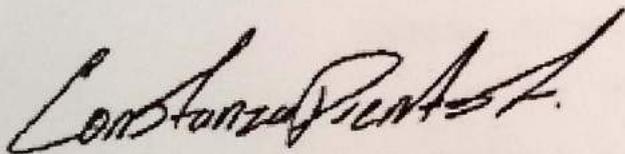
Recibo No. AA20584698

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20584698B9963

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Bogotá D.C., Julio 17 de 2020

Doctor(a)
DIEGO ISAAC CASTILLO RODRIGUEZ
CONNEXION MOVIL S.A.S.
Ciudad

Ref. Respuesta revisión ocurrencia hechos del 3 de noviembre de 2016
Proceso de Reparación Directa de Mónica Rangel Cubides y otros, contra
Alcaldía Mayor de Bogotá y otros. Juzgado 34 Administrativo Oral del Circuito
Judicial de Bogotá - Rad.2019-00002

Atendiendo su solicitud, me permito informar que para el día 3 de Noviembre del 2016 teníamos solo dos tablas asignadas al servicio H61, la tabla 3 con el B095 y la tabla 31 con el B064, sin embargo por la hora en que se reporta la novedad entre las 08:00 y las 09:00 la única tabla operando en ese rango corresponde a la tabla 31 con el B064.

El operador asignado en el B064, para el día 3 de noviembre de 2016 era el señor LUIS CARLOS ESPITIA el cual se encuentra activo en la compañía y al cual indagué telefónicamente, quien a pesar del tiempo transcurrido el operador afirma no haber tenido ningún evento como el narrado por la usuaria.

Así mismo, al verificar los archivos no se encontró ningún evento ocurrido con el B064 para el día 3 de noviembre de 2016, tampoco en la estación de Paloquemao, ni en el horario de las 08:00 y las 09:00, ni de ningún bus.

Para esta fecha la ruta H61 tenía como punto de inicio Estación Toberín Vagón A y finaliza su recorrido en Portal Usme.

Para su conocimiento remito los siguientes archivos:

- Tabla de la ruta H61 para el día 3 de noviembre de 2016.
- Datos del operador LUIS CARLOS ESPITIA
- Bitácora donde se observan todas las novedades registradas en el sistema de control durante la mañana, desde las 04:40 horas y hasta las 13:20 horas

conneXion MBI PRAGA Vehículo ZAION

Misiones Novedades Simulaciones Bitacora Accidentalidad Ma

Consulta Generica Asig Reportes TM Adicional

tabla h61 servBus Buscar

bus codOp sercon nov 03, 12:38

Atención No existe una mision en curso actualmente

6 servicios:

05:52 ,nov 03	ToberAn A - Portal Usme	H61	B48014	CB0083
07:11 ,nov 03	Portal Usme	3	B095	70725
07:42 ,nov 03	ToberAn A - Portal Usme	H61	B48126	CB0010
09:01 ,nov 03	Portal Usme	31	B004	70661
10:20 ,nov 03	ToberAn A - Portal Usme	H61	B48126	CB0010
11:39 ,nov 03	Portal Usme	31	B004	70661
15:44 ,nov 03	ToberAn A - Portal Usme	H61	B48090	CB0183
17:03 ,nov 03	Portal Usme	31	B156	70735
18:22 ,nov 03	ToberAn A - Portal Usme	H61	B48090	CB0178
19:41 ,nov 03	Portal Usme	31	B156	70699
20:49 ,nov 03	ToberAn A - Portal Usme	H61	B48075	CB0219
22:06 ,nov 03	Portal Usme	31	B033	70483

	Código TM:	70661
	Identificación:	79996185
	Nombre:	Luis Carlos Espitia Vargas
	# Celular:	312-385-0070
	Fecha Nac:	1981-05-01
	Rh:	O+
	Contacto Emerg:	SIN DEFINIR
	# Movil Emerg:	SIN DEFINIR
	Dirección:	TR 42 # 13-42
	Máster:	M5 - Jaime Mesa Cuevas-70956
	Tipología:	ARTICULADO

Datos del Operador de bus:

- **Nombre:** Luis Carlos Espitia Vargas
- **Identificación:** c.c. 79996185
- **Teléfono de contacto:** 3123850070
- **Dirección:** Tv 42 # 13-42
- **Correo electrónico:** luis.espitia@op.connexionmovil.com.co

Cualquier otra inquietud con gusto.

Atentamente,



DIEGO ISAAC CASTILLO RODRÍGUEZ

C.C. No. 79.660.786 de Btá

Cargo: DIRECTOR DE OPERACIONES

Dirección: Av Calle 57R sur 72F 50 – Bogotá - Colombia

Teléfono: 3103237492

Correo electrónico: director.operaciones@connexionmovil.com.co

Ticket	Fecha/Hora Real	Linea	Servibus	Tabla	Desde	Hasta	Tipo de Novedad	Motivo Novedad	Vehiculo	Vehiculo Cambio	Cod. Operador	Cod. Operador Cambio	Lugar	Descripcion	Solicitado	Fecha/Hora Registro
132766	2016-11-03 04:40:00				03/04:40	03/05:00	Operacion	Alta demanda	B052		70545			Disponible en san	Transmilenio	
132767	2016-11-03 04:40:00				03/04:40	03/05:00	Operacion	Alta demanda	B060		70475			Disponible en san	Transmilenio	
132768	2016-11-03 04:40:00				03/04:40	03/05:00	Operacion	Alta demanda	B079		70213			Disponible en san	Transmilenio	
132769	2016-11-03 06:15:00		B48137	22,4	03/06:15	03/15:15	Programa Master	Ausentismo			70471		Patio Suba	Se encuentra inca	Tecnico de Control	2016-11-03 00:57:06
132770	2016-11-03 05:23:00		B48065	9,64,97	03/05:23	03/13:08	Programa Master	Ausentismo			70701		Patio Sur	Operador reporta	Tecnico de Control	2016-11-03 01:01:43
132771	2016-11-03 14:56:00		B48063	101,60	03/14:56	03/22:14	Programa Master	Cambio de turno			70268		Portal Norte T4	El operador se en	Tecnico de Control	2016-11-03 01:07:05
132772	2016-11-03 06:30:00		B48027	44,2,16	03/06:30	03/15:48	Programa Master	Ausentismo			70740		Portal Sur T2	El operador se rep	Tecnico de Control	2016-11-03 01:09:01
132773	2016-11-03 04:57:00		B48043	39,22,17	03/04:57	03/11:36	Programa Master	Ausentismo			70251		Patio Suba	Operador se encu	Tecnico de Control	2016-11-03 01:10:05
132774	2016-11-03 04:57:00		B48043	39,22,17	03/04:57	03/11:36	Operacion	Cubre Turno			70251 - (Pr	70430	Patio Suba	Cubre turno de Ca	Tecnico de Control	2016-11-03 03:39:57
132775	2016-11-03 05:23:00		B48065	9,64	03/05:23	03/10:02	Operacion	Cubre Turno			70701 - (Pr	70677	Patio Sur	Cubre turno de Rd	Tecnico de Control	2016-11-03 03:57:59
132776	2016-11-03 02:15:00						Accidente	Accidente Laboral					Patio Sur	Nombre : Pachón	Tecnico de Control	2016-11-03 04:37:28
132777	2016-11-03 04:58:00		B48032	29,45,52	03/04:58	03/18:53	Vehiculo	Mecanica	B029	B136	70587		Patio Sur	MM03 John Varga	Mantenimiento	2016-11-03 04:40:50
132778	2016-11-03 03:45:00				03/03:45	03/04:40	Operacion	Alta demanda	B041		70430			Como ruta para p	Tecnico de Control	
132779	2016-11-03 03:40:00				03/03:40	03/04:35	Operacion	Alta demanda	B095		70344			Para completar fl	Tecnico de Control	
132780	2016-11-03 03:40:00				03/03:40	03/04:40	Operacion	Alta demanda	B043		70152			Como ruta para p	Tecnico de Control	
132781	2016-11-03 05:00:00						-Turnos	Master			70452		Patio Sur	Se presenta a su t	Tecnico de Control	2016-11-03 05:13:14
132782	2016-11-03 05:25:00		B48117	53,108	03/05:25	03/21:05	Vehiculo	Puertas	B108	B131	70465		Patio Sur	MEN01 John Varg	Mantenimiento	2016-11-03 05:16:03
132783	2016-11-03 06:00:00						-Turnos	Tecnico de Control			70243		Patio Sur	Inicio turno con t	Direccion de Operaciones	2016-11-03 05:35:34
132784	2016-11-03 05:47:00		B48066	87,62,74	03/05:47	03/18:45	Vehiculo	Electrica	B018	B098	70112		Patio Sur	ME01 - Jhon Varg	Mantenimiento	2016-11-03 05:37:34
132785	2016-11-03 06:15:00		B48137	22	03/06:15	03/09:24	Operacion	Cubre Turno			70471 - (Pr	70305	Patio Suba	se cubre turno de	Tecnico de Control	2016-11-03 05:51:33
132786	2016-11-03 06:30:00		B48027	2,16	03/06:30	03/10:17	Operacion	Cubre Turno			70740 - (Pr	70474	Portal Sur T2	Se cubre turno de	Tecnico de Control	2016-11-03 05:52:50
132787	2016-11-03 06:00:00						Operacion	Novedades Patio	B154				Patio Sur	El coordinador de	Transmilenio	2016-11-03 05:56:30
132788	2016-11-03 06:25:00		B48099	115,74,87	03/06:25	03/20:07	Vehiculo	Inmovilizado por TM	B041	B110	70187		Patio Suba	ME01 Jhon Varga	Mantenimiento	2016-11-03 05:59:22
132789	2016-11-03 06:03:00						Operacion	Novedades Patio	B041				Patio Suba	El coordinador de	Transmilenio	2016-11-03 06:03:37
132790	2016-11-03 06:00:00						-Turnos	Master			70305		Patio Suba	Reporte del 7030	Tecnico de Control	2016-11-03 06:05:27
132791	2016-11-03 06:00:00						-Turnos	Master			70043		Patio Sur	Reporte del 7004	Tecnico de Control	2016-11-03 06:07:29
132792	2016-11-03 16:55:00		B48136	81,50	03/16:55	03/23:21	Vehiculo	Mecanica	B108	B116	70087		Patio Sur	Movil en reparaci	Mantenimiento	2016-11-03 06:10:09
132793	2016-11-03 04:45:00		ADC2 SAN MATEO		03/04:45	03/06:57	Operacion	Alta demanda	B060		70475		Portal Sur T1	adicional	Transmilenio	2016-11-03 06:11:53
132794	2016-11-03 04:45:00		ADC3 SAN MATEO		03/04:45	03/07:00	Operacion	Alta demanda	B079		70213		Portal Sur T1	adicional transmil	Transmilenio	2016-11-03 06:19:44
132795	2016-11-03 04:45:00		ADC1 SAN MATEO		03/04:45	03/06:03	Operacion	Alta demanda	B052		70545		Portal Sur T1	adicional	Transmilenio	2016-11-03 06:30:57
132796	2016-11-03 11:30:00		B48014	4	03/11:30	03/15:15	Operacion	Cubre Turno			70471 - (Pr	70565	Portal Norte T5B	Se cubre turno de	Tecnico de Control	2016-11-03 06:43:45
132797	2016-11-03 05:45:00	G46	ADC1 SAN MATEO		03/05:45	03/08:38	Operacion	Alta demanda	B052		70545		San Mateo A - 1	adicional	Transmilenio	2016-11-03 06:47:03
132798	2016-11-03 06:00:00						Programa Master	Cambio de turno			70517		Patio Sur	El operador 7051	Tecnico de Control	2016-11-03 06:57:21
132799	2016-11-03 06:31:00		B48001	39	03/06:31	03/07:42	Vehiculo	Mecanica	B116	B108	70384		Patio Sur	MM05 - Jhon Varg	Mantenimiento	2016-11-03 06:59:19
132800	2016-11-03 07:08:00	E44_O	B48009	11	03/07:08	03/08:30	Operacion	Retraso en la operacion	B128		70198		San Mateo B - 2 Ó 5	Control 509 elimir	Transmilenio	2016-11-03 07:14:54
132801	2016-11-03 06:28:00	G44	B48009	11	03/06:28	03/08:20	Operacion	Alta demanda	B128		70198		Simón Bolívar B - 3	Se realiza vacio de	Transmilenio	2016-11-03 07:16:20
132802	2016-11-03 12:07:00		B48049	44,2	03/12:07	03/15:48	Operacion	Cubre Turno			70740 - (Pr	70556	Portal Suba T1	Se cubre turno de	Tecnico de Control	2016-11-03 07:25:47
132803	2016-11-03 06:38:00		ADC2 SAN MATEO		03/06:38	03/09:21	Operacion	Alta demanda	B060		70475		Museo Nacional A - 2 Ó 5	ADICIONAL	Transmilenio	2016-11-03 07:31:45
132804	2016-11-03 06:34:00		ADC3 SAN MATEO		03/06:34	03/08:54	Operacion	Alta demanda	B079		70213		Museo Nacional A - 2 Ó 5	adicional	Transmilenio	2016-11-03 07:43:51
132805	2016-11-03 11:38:00		B48050	97	03/11:38	03/13:08	Operacion	Cubre Turno			70701 - (Pr	70107	Patio Autonorte	Se cubre turno de	Tecnico de Control	2016-11-03 07:46:29
132806	2016-11-03 08:30:00	E44_O	B48009	11,100	03/08:30	03/19:31	Vehiculo	Puertas	B128	B065	70597		San Mateo B - 2 Ó 5	Se cambia el mo	Transmilenio	2016-11-03 08:01:25
132807	2016-11-03 10:18:00	H75	B48076	29	03/10:13	03/12:52	Operacion	Cubre Turno	B011		70596	70688	Portal Norte T5A	Se cubre turno de	Tecnico de Control	2016-11-03 08:11:05
132808	2016-11-03 07:21:00	C50	B48033	19	03/07:21	03/09:08	Operacion	TQ04 Bloqueado en via	B067		70596		Héroes C - 1	El móvil B067 que	Transmilenio	2016-11-03 08:15:31
132808														El móvil B067 es desbloqueado en via a las		2016-11-03 08:35:45
132809	2016-11-03 09:07:00		B48033	64,49,92	03/09:07	03/23:36	Operacion	Retoma Servicio	B067	B124	70368		Portal Norte T4	Se retoma servici	Transmilenio	2016-11-03 08:18:55

132810	2016-11-03 08:30:00				03/08:30	03/09:20	Operacion	Alta demanda	B133		70556			Adicional para rev	Transmilenio	
132811	2016-11-03 09:07:00		B48033_ADC				Operacion	Retraso en la operacion	B067		70368		Portal Norte T4	Elimina por que n	Transmilenio	2016-11-03 08:29:42
132812	2016-11-03 08:06:00	G11	B48128	52	03/07:11	03/08:13	Programa Master	Sobrepaso por carril izquierdo	B127		70573		Sena B - 1	El móvil B127 con servicio G11, adelanta frente	2016-11-03 08:45:09	
132812														se realiza retroalimentacion al operador y se f	2016-11-28 10:43:29	
132813	2016-11-03 07:12:00	G12_O	ADC1 SAN MATEO		03/07:12	03/10:00	Operacion	TP55	B052		70545		Portal Norte T2	Adicional	Tecnico de Control	2016-11-03 08:53:40
132814	2016-11-03 07:21:00		B48033		03/07:21	03/08:11	Programa Master	Multa o Sancion	B067		70596		Héroes C - 1	Llama a las 09:00	Transmilenio	2016-11-03 09:05:15
132815	2016-11-03 08:54:00	B11	B48154	88	03/08:54	03/19:49	Veiculo	Mecanica	B014	B137	70248		Portal Sur T5	Se cambia el mov	Transmilenio	2016-11-03 09:08:21
132816	2016-11-03 08:45:00	Leo_Pr	B48120	66	03/08:45	03/09:43	Operacion	Retraso en la operacion	B001		70684		Portal Suba T1	elimina por camb	Transmilenio	2016-11-03 09:25:39
132817	2016-11-03 07:38:00	C30	B48120	66	03/07:38	03/09:42	Operacion	Alta demanda	B001		70684		Portal Sur T1	ADICIONAL	Transmilenio	2016-11-03 09:30:23
132818	2016-11-03 08:20:00	G47_O	ADC3 SAN MATEO		03/08:20	03/09:06	Operacion	Alta demanda	B079		70213		Museo Nacional A - 2 Ó 5	ADICIONAL TRAN	Transmilenio	2016-11-03 09:33:27
132819	2016-11-03 14:56:00		B48063	101,60	03/14:56	03/22:14	Operacion	Cubre Turno			70268 - (Prd	70593	Portal Norte T4	Se cubre el operad	Tecnico de Control	2016-11-03 09:39:15
132820	2016-11-03 08:19:00	G12_O	ADC2 SAN MATEO		03/08:19	03/09:30	Operacion	Alta demanda	B060		70475		Portal Norte T2	adicional	Transmilenio	2016-11-03 09:51:10
132821	2016-11-03 09:20:00	G47_O	ADC1 SAN MATEO		03/09:20	03/10:10	Operacion	Alta demanda	B052		70545		Museo Nacional A - 2 Ó 5	adicional	Transmilenio	2016-11-03 10:13:05
132822	2016-11-03 11:02:00	B11	B48154	88	03/10:57	03/13:09	Operacion	Cubre Turno	B137		70684	70454	Portal Sur T5	se cubre turno de	Tecnico de Control	2016-11-03 10:45:00
132823	2016-11-03 10:41:00	G12_O	B48018	15,31	03/10:41	04/00:11	Operacion	Retoma Servicio	B028	B027	70595		Portal Norte T2	retoma de servicio	Transmilenio	2016-11-03 10:50:33
132824	2016-11-03 12:18:00	G71	B48036	21,12	03/12:18	03/18:40	Operacion	Retoma Servicio	B009	B038	70550		Portal Suba T1	RETOMA DE SERV	Transmilenio	2016-11-03 11:13:37
132825	2016-11-03 10:46:00	G71	B48036	21	03/10:46	03/12:18	Operacion	Retraso en la operacion	B009		70742		Portal Suba T1	Se elimina por car	Transmilenio	2016-11-03 11:14:41
132826	2016-11-03 10:01:00	C71	B48036	21	03/10:01	03/12:12	Operacion	Alta demanda	B009		70742		Santa Isabel B - 1	adicional	Transmilenio	2016-11-03 11:16:44
132827	2016-11-03 11:20:00				03/11:20	03/12:00	Operacion	Tecnico de Operaciones	B067		70684			adicional como pr	Mantenimiento	
132828	2016-11-03 11:34:00						Operacion	Novedades Patio			70382		Patio Sur	El operador 7038	Tecnico de Control	2016-11-03 11:37:47
132829	2016-11-03 12:37:00	F19	B48039	16	03/12:37	03/22:10	Veiculo	Mecanica	B109	B138	70562		Portal Suba T6	Se cambia móvil B	Transmilenio	2016-11-03 12:11:09
132830	2016-11-03 13:20:00	B23_O	B48021	10,108	03/13:20	03/23:48	Veiculo	Puertas	B123	B045	70698		Portal Eldorado T-3B	Se cambia el mov	Transmilenio	2016-11-03 13:12:31

Bogotá D.C., Julio 21 de 2020

Señores
SALUD TOTAL E.P.S.
Ciudad

Ref. Solicitud certificación

Medio de Control de Reparación Directa de CLAUDIA MÓNICA RANGEL CUBIDES y otros, Contra DISTRITO CAPITAL – ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD y otros. Proceso No. 2019-00002
Juzgado 34 Administrativo de Bogotá

YOLY CRISTINA ROJAS MORA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía número 52.998.548 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 232.135 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada de la **COMPAÑÍA MULTINACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO S.A.S. SIGLA CMTM S.A.S. CONNEXION MOVIL S.A.S.**, identificada con el Nit. No. 830.115.770-9, representada legalmente por CLAUDIA PILAR RODRIGUEZ HIGUERA, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 52.184.423, según poder y certificado de existencia y representación legal que se anexan, mediante el presente escrito solicito se sirvan indicar y certificar cuáles fueron los valores y conceptos cubiertos con ocasión de los hechos ocurridos el día 3 de noviembre de 2016, en el que presuntamente resultó lesionada la señora CLAUDIA MONICA RANGEL CUBIDES identificada con la C.C. No. 52.353.193, a favor de qué persona(s) se desembolsaron los dineros, quién cubrió su incapacidad, el ingreso base de cotización para los años 2014, 2015, 2016 y 2017, los empleadores que le figuran a la señora Rangel Cubides para esos años, en qué condición se encontraba afiliada para ese mismo tiempo (cotizante dependiente, cotizante independiente o beneficiaria) y si reconocieron algún tipo de indemnización y por qué monto. De otro lado, se sirva aportar la historia clínica de la señora CLAUDIA MONICA RANGEL CUBIDES, para los años 2013 a 2016.

La respuesta que emitan, ruego sea remitida directamente al Juzgado 34 Administrativo de Bogotá ubicado en la Carrera 57 No. 43 - 91 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico para recepción de memoriales: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia a esta apoderada en la Carrera 13 No. 29 – 41 Buffetes 204 – 205 Parque Central Bavaria Manzana 1 en Bogotá D.C. correo electrónico: recepcion@emasesores.com.co

De ser negativa su respuesta, agradezco contestar por escrito para aportarla al Juzgado mencionado.

Agradeciendo la atención y colaboración prestadas.

Atentamente,



YOLY CRISTINA ROJAS MORA
C.C. No. 52.998.548 de Bogotá
T.P. No. 232.135 del C.S. de la J.
Anexo. Lo enunciado.

RV: Solicitud certificación Medio de Control de Reparación Directa de CLAUDIA MÓNICA RANGEL CUBIDES y otros, Contra DISTRITO CAPITAL – ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD y otros. Proceso No. 2019-00002 Juzgado 34 Administrat...

recepcion <recepcion@emasesores.com.co>

Mar 21/07/2020 4:46 PM

Para: notificacionesjud@saludtotal.com.co <notificacionesjud@saludtotal.com.co>

CC: Elvira Martinez <elvira.martinez@emasesores.com.co>; Yoly Rojas <yoly.rojas@emasesores.com.co>;

YENNY.ESCOBARL@HOTMAIL.COM <YENNY.ESCOBARL@HOTMAIL.COM>

📎 1 archivos adjuntos (3 MB)

OFICIO A EPS.pdf;

Buenas Tardes

Señores

SALUD TOTAL E.P.S.

Ciudad

Ref. Solicitud certificación

Medio de Control de Reparación Directa de CLAUDIA MÓNICA RANGEL CUBIDES y otros, Contra DISTRITO CAPITAL – ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD y otros. Proceso No. 2019-00002

Juzgado 34 Administrativo de Bogotá

YOLY CRISTINA ROJAS MORA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía número 52.998.548 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 232.135 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada de la **COMPAÑÍA MULTINACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO S.A.S. SIGLA CMTM S.A.S. CONNEXION MOVIL S.A.S.**, identificada con el Nit. No. 830.115.770-9, representada legalmente por CLAUDIA PILAR RODRIGUEZ HIGUERA, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 52.184.423, según poder y certificado de existencia y representación legal que se anexan, mediante el presente escrito solicito se sirvan indicar y certificar cuáles fueron los valores y conceptos cubiertos con ocasión de los hechos ocurridos el día 3 de noviembre de 2016, en el que presuntamente resultó lesionada la señora CLAUDIA MONICA RANGEL CUBIDES identificada con la C.C. No. 52.353.193, a favor de qué persona(s) se desembolsaron los dineros, quién cubrió su incapacidad, el ingreso base de cotización para los años 2014, 2015, 2016 y 2017, los empleadores que le figuran a la señora Rangel Cubides para esos años, en qué condición se encontraba afiliada para ese mismo tiempo (cotizante dependiente, cotizante independiente o beneficiaria) y si reconocieron algún tipo de indemnización y por qué monto. De otro lado, se sirva aportar la historia clínica de la señora CLAUDIA MONICA RANGEL CUBIDES, para los años 2013 a 2016.

La respuesta que emitan, ruego sea remitida directamente al Juzgado 34 Administrativo de Bogotá ubicado en la Carrera 57 No. 43 - 91 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico para recepción de memoriales: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia a esta apoderada en la Carrera 13 No. 29 – 41 Buffetes 204 – 205 Parque Central Bavaria Manzana 1 en Bogotá D.C. correo electrónico: recepcion@emasesores.com.co

De ser negativa su respuesta, agradezco contestar por escrito para aportarla al Juzgado mencionado.

Agradeciendo la atención y colaboración prestadas.

Atentamente,

YOLY CRISTINA ROJAS MORA
C.C. No. 52.998.548 de Bogotá
T.P. No. 232.135 del C.S. de la J.

Anexo. Lo enunciado.



DIANA PAULINA SABOGAL CARVAJAL

Emasesores & Cía. S.AS.

Carrera 13 # 29-41 Oficina 204-205 Parque Central Bavaria Manzana 1

Teléfono: 3118959015-3002185088

CONSENTIMIENTO PARA CORREOS ELECTRÓNICOS

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de ELVIRA MARTINEZ ASESORES Y CIA S.A.S.. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por esta vía. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y sus normas reglamentarias, el Titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es ELVIRA MARTINEZ ASESORES Y CIAS.A.S. , cuyas finalidades son prestar el servicio de asesorías jurídicas y procesales.

Puede usted ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, mediante carta dirigida a ELVIRA MARTINEZ ASESORES Y CIA S.A.S. a la dirección de correo electrónico protecciondedatos@emasesores.com.co, indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar, o mediante correo postal remitido a CARRERA 13 # 29 – 41 OFICINA 204 BOGOTA.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de julio de 2020 Hora: 16:16:46

Recibo No. 8320009343

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32000934300001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.
Sigla: SALUD TOTAL EPS-S S.A.
Nit: 800.130.907-4
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00455874
Fecha de matrícula: 4 de junio de 1991
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 26 de febrero de 2020
Grupo NIIF: Entidades controladas por Supersalud y Supersubsidio de acuerdo a lo establecido en el decreto 2649 y 2650.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 18 # 109 - 15
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: donnym@saludtotal.com.co
Teléfono comercial 1: 6296660
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 18 # 109 - 15
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
notificacionesjud@saludtotal.com.co
Teléfono para notificación 1: 6296660

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de julio de 2020 Hora: 16:16:46

Recibo No. 8320009343

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32000934300001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Agencias: Villavicencio (1), San José Del Guaviare (1), Mitú (1), Cartagena (7), Bogotá D.C. (4) (punto autorizador Bosa), Girardot (1), Acacias (1), Cubarral (1), El Dorado (1), San Juanito (1), San Carlos de Guaroa (1), Villanueva (1), Miraflores (1), Envigado (1), agencias en Barranca de Upia (1), Cabuyaro (1), El Castillo (1), Granada (1), La Uribe (1), Lejanías (1), Mapiripan (1), Puerto López (1), Puerto Lleras (1), Puerto Rico (1), San Juan de Arama (1), Vistahermosa (1), Guaviare (agencias en: El Retorno, Calamar) y Vaupés (agencias en: Carurú, Taraira), Ibagué (5), Medellín (3), Cúcuta (1), Montería (1), Rionegro (Antioquia) (1), Bucaramanga (2), Cali (3), Palmira (1), Girón (1), Barranquilla (3), Manizales (3), Chinchiná (1), Pereira (3) Ibagué (3), Valledupar (1), Sincelejo (1), Floridablanca (1), Zipaquirá (1), Fusagasugá (1).

E.P. No. 2122, Notaría 7a. De Bogotá del 15 de mayo de 1.991, inscrita el 4 de junio de 1.991 bajo el número 328. 244 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: SALUD TOTAL S.A. COMPAÑIA DE ASISTENCIA MEDICA.

Que por Acta No. 13 de la Junta Directiva del 23 de octubre de 1.991, inscrita el 13 de enero de 1.992 bajo el No. 25. 598 del libro VI, la sociedad decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Manizales.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 53 de la Junta Directiva del 9 de agosto de 1.995, inscrita el 7 de noviembre de 1.995, bajo el No. 515. 142 del libro IX, convirtió las agencias de: Cali, Medellín, Barranquilla Y Pereira en sucursales.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de julio de 2020 Hora: 16:16:46

Recibo No. 8320009343

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32000934300001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 151 de la junta de socios, del 04 de septiembre de 2003, inscrita el 10 de julio de 2006 bajo el número 135048 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de : Santa Marta.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 60 de la Junta Directiva del 20 de marzo de 1996 inscrita el 23 de abril de 1.996, bajo el No. 70136 del libro VI, se convirtió en sucursal la agencia de Ibagué.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 103 de la Junta Directiva del 19 de enero de 2000, inscrita el 29 de marzo de 2000 bajo el No. 00093292 del libro VI, decretó la apertura de una sucursal en Santafé de Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 105 de la Junta Directiva del 15 de marzo de 2000, inscrita el 13 de abril de 2000 bajo el No. 93639 del libro VI, decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Bucaramanga.

REFORMAS ESPECIALES

Que por E.P. No. 3288 de la Notaría 32 de Santafé de Bogotá del 24 de septiembre de 1.992, inscrita el 28 de septiembre de 1. 992 bajo el No. 380.110 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de SALUD TOTAL S.A. COMPAÑIA DE ASISTENCIA MEDICA por el de SALUD TOTA S.A. COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA, e introdujo otra reforma al estatuto social.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2201 de la Notaría 34 de Bogotá D.C. Del 13 de agosto de 2004, inscrita el 17 de agosto de 2004 bajo el número 948206 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: SALUD TOTAL S A ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD, por el de: SALUD TOTAL S. A - ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD - ADMINISTRADORA DE REGIMEN SUBSIDIADO S.A.

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 3973 Notaría 7 de Santafé de Bogotá del día 5 de agosto de 1994, inscrita el 9 de agosto de 1994 bajo el No. 458131 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de SALUD TOTAL S. A. COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA por el de Salud Total S.A. ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1334 de la Notaría 34 de Bogotá D.C. De 11 de mayo de 2007, inscrita el 25 de mayo de 2007 bajo el número

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de julio de 2020 Hora: 16:16:46

Recibo No. 8320009343

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32000934300001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1133289 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: SALUD TOTAL S.A. ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD, por el de: SALUD TOTAL S A ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1502 de la Notaría 34 de Bogotá D.C. De 30 de mayo de 2008, inscrita el 03 de junio de 2008 bajo el número 1218204 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: SALUD TOTAL S A ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S A, por el de: SALUD TOTAL S A ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S A PODIENDO UTILIZAR LA SIGLA SALUD TOTAL EPSS S A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1227 de la Notaría 77 de Bogotá D.C. De 27 de julio de 2010, inscrita el 30 de julio de 2010 bajo el número 01402336 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: SALUD TOTAL S A ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S A PODIENDO UTILIZAR LA SIGLA SALUD TOTAL EPSS S A., por el de: SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO SA PODRA UTILIZAR LA SIGLA SALUD TOTAL EPS SA.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1217 de la Notaría 11 de Bogotá D.C. De 22 de abril de 2015, inscrita el 7 de mayo de 2015 bajo el número 01937036 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO SA PODRA UTILIZAR LA SIGLA SALUD TOTAL EPS SA, por el de: SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A. Con sigla SALUD TOTAL EPS-S S.A.

Que por Escritura Pública No. 1227 de la Notaría 77 de Bogotá D.C., del 27 de julio de 2010, inscrita el 30 de julio de 2010 bajo el número 01402336 del libro IX, en virtud de la escisión, la sociedad de la referencia (escidente), sin disolverse transfiere en bloque parte de su patrimonio a la sociedad SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO SAS (beneficiaria).

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que mediante Oficio No. 172 del 21 de febrero de 2018, inscrito el 6

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de julio de 2020 Hora: 16:16:46

Recibo No. 8320009343

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32000934300001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de marzo de 2018 bajo el Registro No. 00166653 del libro VIII, el Juzgado 34 Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso verbal de mayor cuantía No. 2017-478, de: Astrid Jasbleidy Castro Lopez, contra: SALUD TOTAL S.A., VIRREY SOLIS I.P.S S.A. Y Robinson Lopez Beltrán; se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1162 del 26 de junio de 2018, inscrito el 9 de agosto de 2018 bajo el No. 00170350 del libro VIII, el Juzgado 32 Laboral del Circuito de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso ejecutivo No. 11001-3105-032-2016-00666-00 de: Alberto Tarazona Angel contra: SALUD TOTAL EPS -S S.A. Y CAPITAL SALUD EPS -S S.A.S, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2030.

OBJETO SOCIAL

El objeto de la sociedad será organizar y garantizar directa o indirectamente la prestación del plan obligatorio de salud a los afiliados del régimen contributivo y del régimen subsidiado. En desarrollo de su objeto social, la compañía desarrollará las siguientes funciones: A) Ser delegataria del fondo de solidaridad y garantía para la captación de los aportes de los afiliados al sistema general de seguridad social en salud, cuyo recaudo final es responsabilidad del fondo de solidaridad y garantía; girar los excedentes entre los recaudos, la cotización y la unidad de pago por capitación a dicho fondo, o cobrar la diferencia en caso de ser negativa; y pagar los servicios de salud a los prestadores con los cuales tenga contrato. B) Promover la afiliación de los habitantes de Colombia al sistema general de seguridad social en salud en su ámbito geográfico de influencia, garantizando siempre la libre escogencia del usuario. C) Organizar la forma y mecanismos a través de los cuales los afiliados y sus familias pueden acceder a los servicios de salud en todo el territorio nacional existe la obligación de aceptar a toda persona que solicite la afiliación y cumpla con los requisitos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 9 de julio de 2020 Hora: 16:16:46**

Recibo No. 8320009343

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32000934300001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de ley. D) Administrar el riesgo en salud a sus afiliados, procurando disminuir la ocurrencia de eventos previsibles de enfermedad o de eventos de enfermedad sin atención, evitando en todo caso la discriminación de personas con altos riesgos o enfermedades costosas en el sistema. E) Definir procedimientos para asegurar el libre acceso de los afiliados y de sus familias a las instituciones prestadoras de servicios de salud con las cuales haya establecido convenios o contratos en su área de influencia o en cualquier lugar del territorio nacional, en caso de enfermedad del afiliado y su familia. F) Remitir al fondo de solidaridad y garantía la información relativa a la afiliación del trabajador y su familia, de las novedades laborales, de los recaudos por cotizaciones y de los desembolsos por el pago de prestación de servicios. G) Establecer procedimientos para controlar la atención integral, eficiente, oportuna y de calidad en los servicios prestados por las instituciones prestadoras de servicios de salud. H) Organizar y garantizar la prestación de servicios de salud previstos en el plan obligatorio de salud, con el fin de obtener el mejor estado de salud de sus afiliados con cargo a las unidades de pago por capitación correspondientes. Con este propósito gestionará y coordinará la oferta de servicios de salud, directamente o a través de la contratación con instituciones prestadoras y con profesionales de la salud; implementará un sistema de control de costos, informará y educará a los usuarios para el uso racional del sistema, establecerá procedimientos de garantía de calidad para la atención integral, eficiente y oportuna de los usuarios en las instituciones prestadoras de servicios de salud. I) Organizar la prestación del servicio de salud derivado del sistema de riesgos profesionales conforme a las disposiciones legales que rijan la materia. J) Todas las demás actividades que, de conformidad con la ley las normas reglamentarias, pueda o deba desarrollar una entidad promotora de salud. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar todos los actos lícitos que tienda al desarrollo de la empresa social y que estén directamente vinculados con dicho objeto. Así mismo, podrá: (1) Formar parte de cualquier clase de persona jurídica (2) Invertir sus excedentes de tesorería y sus disponibilidades de la forma más rentable posible u otorgar créditos a terceros vinculados con sus operaciones o a los accionistas de la sociedad, siempre que la cuantía, condiciones y, en general la naturaleza de tales inversiones o créditos no constituyan un impedimento para el desarrollo y ejecución de sus actividades sociales; todo lo cual siempre y cuando no se comprometan recursos de destinación específica (3) Intervenir

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de julio de 2020 Hora: 16:16:46

Recibo No. 8320009343

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32000934300001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en operaciones de financiamiento de cualquier naturaleza en interés o beneficio de la sociedad o de los accionistas siempre y cuando no se comprometan recurso de destinación específica (4) Gravar o dar en prenda su activos, previa autorización de la Junta Directiva, solo será posible dicha actividad cuando no se comprometan recursos con destinación específica (5) Celebrar contratos de mutuo de dinero, solo será posible esta actividad siempre y cuando no se comprometan recursos de destinación específica (6) Adquirir bienes muebles o inmuebles bien sea en el país o fuera de él mediante importación (7) Conformar patrimonios autónomos (8) Celebrar o ejecutar toda clase de actos jurídicos de naturaleza civil o comercial (9) Adquirir acciones o participaciones en sociedades o fusionarse con otras que tengan igual o similar objeto, absorberlas o ser absorbida, todo en cuanto esté directamente relacionada con el objeto social, siempre y cuando no se comprometan recursos de destinación específica. (10) Garantizar obligaciones de terceros, previa autorización de la junta directiva. (11) Desempeñarse como una institución prestadora de servicios de salud para prestar sus servicios a terceros, en los términos descritos en los literales "I" y "K" del artículo 155 de la Ley 100 de 1993 sujeta a los límites previstos en el artículo 15 de la Ley 1122 de 2001.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$12.527.472.540,00
No. de acciones : 219.780.220,00
Valor nominal : \$57,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$9.318.972.408,00
No. de acciones : 163.490.744,00
Valor nominal : \$57,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$9.318.972.408,00
No. de acciones : 163.490.744,00
Valor nominal : \$57,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de julio de 2020 Hora: 16:16:46

Recibo No. 8320009343

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32000934300001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración inmediata de la compañía, su representación legal y la gestión legal de los negocios sociales estarán a cargo de un presidente o representante legal designado por la Junta Directiva para periodos de un (1) año, reelegible indefinidamente y removible por ella libremente en cualquier tiempo. Todos los empleados de la sociedad, con excepción de los designados por la Asamblea General de Accionistas y los dependientes del revisor fiscal, si los hubiere, estarán sometidos al presidente o representante legal en el desempeño de sus cargos. Para efectos de la elección del presidente y demás representantes legales, la junta directiva utilizará como criterios de escogencia la habilidad gerencial del candidato, sus conocimientos técnicos, la habilidad de negociación, sus valores y virtudes humanas. Artículo trigésimo tercero. Suplentes. Conjuntamente con el presidente, la junta directiva designará dos (2) suplentes del presidente o representante legal, quienes se encargarán de reemplazarlo en sus faltas absolutas o temporales o en los casos de inhabilidad o incompatibilidad grave para su actuación, en su orden de primer y segundo suplente. Los suplentes no necesitarán acreditar la ausencia o dificultad del principal para actuar válidamente ante terceros y para obligar a la sociedad, debiendo responder por cualquier abuso que hagan de esta facultad. Parágrafo primero. Habrá un tercer suplente del representante legal para atender citaciones de carácter judicial, administrativo, tributario, laboral, arbitral, etc., cualquiera sea el asunto sobre el que verse, ante las cámaras de comercio de las diferentes ciudades, ante las inspecciones de trabajo, y en general frente a cualquier entidad estatal, incluyendo, entre otras, a la fiscalía general de la nación, procuradurías, contralorías, defensorías, superintendencias, departamentos administrativos, curadurías, secretarías de salud, alcaldías, departamentos, ministerios, entes o entidades territoriales etc; Se excluye expresamente la facultad de representación legal para formalización de contratos, excepto la transacción o conciliación judicial o extrajudicial, las cuales se entienden incluida. Este suplente tampoco necesitara acreditar la ausencia o dificultad del principal para actuar válidamente ante terceros y para obligar a la sociedad debiendo responder por cualquier abuso que haga de esta facultad. Parágrafo segundo. Habrá un cuarto suplente del representante legal, quien tendrá las mismas facultades que el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de julio de 2020 Hora: 16:16:46

Recibo No. 8320009343

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32000934300001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

presidente o representante legal principal, y quien se encargará de reemplazarlo en sus faltas absolutas o temporales o en los casos de inhabilidad o incompatibilidad grave para su actuación. Parágrafo tercero. Habrá un quinto suplente del representante legal, quien tendrá las mismas facultades que el presidente o representante legal principal, y quien se encargará de reemplazarlo en sus faltas absolutas o temporales o en los casos de inhabilidad o incompatibilidad grave para su actuación. Parágrafo cuarto. En general ninguno de los suplentes necesitarán acreditar la ausencia o dificultad del principal para actuar válidamente ante terceros y para obligar a la sociedad, debiendo responder por cualquier abuso que hagan de esta facultad.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones. El presidente de la compañía es un mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas y administrativas, que como tal tiene a su cargo la representación legal de la compañía, la gestión comercial, administrativa y financiera, y la coordinación y supervisión general de la empresa, funciones que cumplirá con arreglo a las normas de estos estatutos, a las disposiciones legales y a las órdenes e instrucciones de la Junta Directiva. Además de las funciones generales antes indicadas, corresponde al presidente: 1) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y decisiones ;} de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 2) Representar a la sociedad en todos los actos de su vida social, con sujeción a los límites fijados en estos estatutos y a aquellos que fije la Junta Directiva. 3) Nombrar y remover libremente a todos los empleados de la compañía, salvo aquellos cuyo nombramiento i corresponda a la Asamblea General de acuerdo con la planta de personal y las escalas de remuneración aprobadas por la Junta Directiva. 4) Citar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente, y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los balances de prueba y los demás estados financieros destinados a la administración y suministrarle los informes que ella le solicite en relación con la sociedad y sus actividades. 5) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias. 6) Cumplir y hacer que se cumplan las órdenes e instrucciones impartidas por la entidad encargada de la vigilancia de la sociedad y prestarle la colaboración necesaria. 7) Delegar previa autorización de la Junta Directiva, alguna o algunas de sus funciones

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 9 de julio de 2020 Hora: 16:16:46**

Recibo No. 8320009343

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32000934300001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

o atribuciones. 8) Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales de la sociedad. 9) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en su reunión ordinaria, el informe sobre la forma como haya llevado su gestión, las medidas cuya adopción recomiende a la asamblea y los estados financieros de final de ejercicio. 10) Las demás que le confieren estos estatutos o la ley. Parágrafo. El presidente y sus suplentes deberán obtenerla autorización de la Junta Directiva para celebrar todos aquellos actos, contratos o negocios o convenios que, no estando dentro del giro ordinario de los negocios, superen los quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la aprobación del respectivo acto, contrato, negocio o convenio. 11) Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emitan, la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión. 12) Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado. 13) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo. 14) Compilar en un código de buen gobierno que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, todas las normas y mecanismos exigidos por la ley, los reglamentos, la asamblea general de accionistas, los estatutos, y en general las mejores prácticas de buen gobierno corporativo. Este código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la sociedad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta. Facultades. Como representante legal de la compañía en proceso y fuera de proceso, el presidente tiene facultades para ejecutar o celebrar, sin otras limitaciones que las á establecidas por estos estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la asamblea de accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario, para la realización de los fines que persigue la sociedad, y los que se relacionan directamente con la existencia y funcionamiento de la misma. Igualmente, por su intermedio, la sociedad periódicamente informará al mercado sus relaciones económicas con sus accionistas mayoritarios, para lo cual atenderá cabalmente las solicitudes efectuadas por los organismos de control. La mencionada información se entrega al mercado, mediante el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de julio de 2020 Hora: 16:16:46

Recibo No. 8320009343

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32000934300001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

diligenciamiento de los reportes correspondientes a la superintendencia bancaria y a la superintendencia de valores. Dicha información reposará en archivos públicos en tales superintendencias, y podrá ser accedida por todas las personas directamente de manera personal o por vía electrónica, de acuerdo con los mecanismos establecidos por dichas autoridades para permitir el acceso del público a tal información.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Acta No. 227 del 4 de mayo de 2011, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de junio de 2011 con el No. 01491944 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Representante Legal	Rojas Cortes Miguel Angel	C.C. No. 000000019364775

Mediante Acta No. 238 del 15 de enero de 2013, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de enero de 2013 con el No. 01698516 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Representante Legal Suplente	Moscote Aragon Danny Manuel	C.C. No. 000000080062096
Cuarto Suplente Del Representante Legal	Tamayo Saldarriaga Jorge Alberto	C.C. No. 000000071616741

Mediante Acta No. 241 del 3 de septiembre de 2013, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de septiembre de 2013 con el No. 01763318 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de julio de 2020 Hora: 16:16:46

Recibo No. 8320009343

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32000934300001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Suplente Del Representante Legal.	Meza Rodriguez Maria De Los Angeles	C.C. No. 000000052834712

Mediante Acta No. 256 del 1 de agosto de 2016, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de agosto de 2016 con el No. 02129394 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Lopez Casas Juan Gonzalo	C.C. No. 000000018501764

Mediante Acta No. 266 del 10 de agosto de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de agosto de 2018 con el No. 02366839 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Suplente Del Representante Legal	Otalora Torres Paola Andrea	C.C. No. 000001053778213

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Mediante Acta No. 66 del 22 de marzo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de abril de 2018 con el No. 02321802 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Medina Lagos Alvaro	C.C. No. 000000019073504

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de julio de 2020 Hora: 16:16:46

Recibo No. 8320009343

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32000934300001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Segundo Renglon	Bulla Guillermo	Espinosa	C.C. No. 000000079146273
Tercer Renglon	Rodriguez Carlos Jorge	Restrepo	C.C. No. 000000094396011
SUPLENTES			
CARGO	NOMBRE		IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Sanchez Leonardo	Alvarez	C.C. No. 000000079570851
Segundo Renglon	Ruiz Guillermo	Rozo Juan	C.C. No. 000000003229197
Tercer Renglon	Soto Maria	Pinto Viviana	C.C. No. 000000049719218

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 68 del 19 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de mayo de 2020 con el No. 02569313 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE		IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	MONCLOU S.A.S	ASOCIADOS	N.I.T. No. 000008300443741

Mediante Documento Privado No. CEC-898 del 23 de abril de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de mayo de 2020 con el No. 02569314 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE		IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Salazar Monica	Lizarazo	C.C. No. 000000051794546 T.P. No. 119897-T
Revisor Fiscal	Monclou	Pedraza	C.C. No. 000000011432519

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 9 de julio de 2020 Hora: 16:16:46**

Recibo No. 8320009343

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32000934300001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Suplente

Jaime Hernan

T.P. No. 48119-T

PODERES

Que por Escritura Pública No. 2976 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 12 de septiembre de 2013, inscrita el 21 de septiembre de 2013 bajo el No. 00026354 del libro V, modificada mediante Escritura Pública No 3358 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 12 de septiembre de 2019 inscrita el 26 de Septiembre de 2019 bajo el registro No. 00042314 del libro V, compareció Danny Manuel Moscote Aragón, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.062.096 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere mandato general en los termino del artículo 44 del CPC. Con las más amplias facultades dispositivas y administrativas, a la señora Luz Elena Jaramillo identificada con la C.C.51.977.945 de Bogotá, para que actúe como mandataria general con facultades para: A) Suscribir firmar, presentar y representar a SALUD TOTAL EPS- S S.A., ante el Ministerio de Salud y Protección Social, la Superintendencia Nacional de Salud, la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES o las entidades que hagan sus veces, en el proceso de recobro de tecnologías y/o servicios no incluidos en el plan de beneficios en salud (P.B.S). B) Actuar como mandatario(a) general con las facultades para representar a SALUD TOTAL EPS- S S.A para comparecer en calidad de parte, conferir poderes especialmente a otras personas para que actúen a nombre de SALUD TOTAL EPS- S.S.A., realizar de manera directa todos los procedimientos y trámites pertinentes en relación a los requerimientos solicitados por el Ministerio de Salud y Protección Social, la Superintendencia Nacional de Salud, la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud- ADRES o las entidades que hagan sus veces, en relación con el proceso de recobro de tecnologías y/o servicios no incluidos en el Plan de beneficios en salud (P.B.S) C) Actuar como mandatario general con facultades para suscribir, firmar, presentar y representar a SALUD TOTAL EPS S.A para solicitar, tramitar, responder y realizar requerimientos hechos por entidades públicas y/o privadas, en materia del proceso de recobro de servicios no incluidos en el plan obligatorio de salud. Segundo. Que en virtud del presente mandato, la mandataria queda facultada para realizar todos los actos inherentes a él y en general para suscribir cualquier solicitud o documento con ocasión del mandato aquí conferido, interponer recursos, firmar

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 9 de julio de 2020 Hora: 16:16:46**

Recibo No. 8320009343

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32000934300001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

comunicados y respuestas y, en general, cualquier documento público o privado aclaratorio, modificadorio y/o de acción que sea necesario. Tercero. Que el presente mandato tendrá vigencia indefinida hasta tanto no sea revocado y se extinga por las causales legales y/o por la terminación del mismo entre el mandante y los mandatarios.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3286 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de septiembre de 2016, inscrita el 10 de octubre de 2016, bajo el No. 00035783 del libro V, compareció Danny Manuel Moscote Aragón identificado con cédula de ciudadanía No. 80.062.096 de Bogotá D.C. en su calidad de segundo suplente del presidente, obra en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia; por medio de la presente Escritura Pública, confiere mandato general, amplio y suficiente, en los términos del artículo 54 del Código General Del Proceso, y 44 del Código de Procedimiento Civil, con las más amplias facultades dispositivas y administrativas, a la doctora Ana Cristina Dávila Reinoso, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.568.617 de Jamundí, portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 189.438 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderada general en todas las actuaciones judiciales, jurídicas y/o administrativas con facultades para: 1). Comparecer a procesos judiciales en los términos del artículo 54 del, Código General del Proceso en representación de SALUD TOTAL EPS S S.A, como apoderado general debidamente inscrito. 2). Disponer, representar y comprometer a SALUD TOTAL EPS S S.A. ante el Ministerio de la Protección Social, la Superintendencia Nacional de Salud, Secretaría de Salud de cualquier entidad territorial y ante cualquier entidad Nacional o territorial relacionada con el área de la salud y medio ambiente, alcaldías locales, departamentos administrativos, y en general, ante cualquier entidad del estado que ejerza labores de inspección, vigilancia y control, sobre SALUD TOTAL EPS S S.A, o por las que sea requerida SALUD TOTAL EPS S S.A 3). Actuar como apoderada general para disponer, representar y comprometer a SALUD TOTAL EPS S S.A, en audiencias de conciliación judicial y extrajudicial, sin importar la naturaleza del asunto, ni cuantía del mismo, a la que sea convocada SALUD TOTAL EPS S S.A, por cualquier entidad de naturaleza privada, mixta, o pública o como la Procuraduría general de la Nación, la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría general de la república, o sus delegadas, o cualquiera entidad en la cual SALUD TOTAL EPS S, S.A., funja como convocada, convocante, o como parte demandante o demandada, o vinculada en calidad de tercero, lo anterior conforme lo consagrado en el artículo 44 del Código de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 9 de julio de 2020 Hora: 16:16:46**

Recibo No. 8320009343

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32000934300001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Procedimiento Civil y artículo 54, inciso 4 del Código General del Proceso, una vez empiece a regir en los términos del artículo 627 del Código General del Proceso. 4). Actuar como apoderada general para disponer, representar y comprometer a SALUD TOTAL EPS S S.A, comparecer en calidad de parte, conferir poderes especiales a otras personas para que actúen en nombre de SALUD TOTAL EPS S S.A, y absolver interrogatorios de parte en los procesos que inicie SALUD TOTAL EPS S S.A o que se inicien contra esta, de igual forma realizar de manera directa todos los procedimientos y trámites pertinentes con relación a los requerimientos solicitados por los despachos judiciales, por el ministerio de la protección social y la Superintendencia Nacional de Salud o cualquier entidad pública o privada que realice funciones de inspección, vigilancia y control. 5). Actuar como apoderada general para disponer, representar y comprometer a SALUD TOTAL EPS S S.A, para solicitar, tramitar, interponer recursos, solicitar y aportar pruebas, responder y realizar requerimientos hechos por despachos judiciales, entidades públicas y/o privadas. La apoderada queda facultada para realizar todos los actos inherentes a la representación y en general para suscribir cualquier solicitud o documento con ocasión de la designación aquí conferida, transigir, conciliar, desistir, absolver interrogatorios de parte, interponer recursos, contestar llamamientos en garantía dentro de cualquier proceso judicial donde SALUD TOTAL EPS S S.A sea parte, interponer querellas, firmar comunicados y respuestas y, en general, cualquier documento público o privado aclaratorio, modificatorio y/o de acción que sea necesario. Que este poder general tendrá vigencia indefinida hasta tanto no sea revocado unilateralmente por el representante legal de SALUD TOTAL EPS S S.A., ni se entienda extinto por las causales de ley.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3346 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 4 de octubre de 2016, inscrita el 29 de noviembre de 2016 bajo los números de registro 00036252, 00036254 y 00036255 del libro V, compareció Danny Manuel Moscote Aragón, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.062.096 en su calidad de segundo suplente del presidente, obra en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia; por medio de la presente escritura pública, confiere mandato general, amplio y suficiente, en los términos del artículo 54 del Código General del proceso, y 44 del Código de Procedimiento Civil, con las más amplias facultades dispositivas y administrativas, a los doctores Carmen Elisa Salazar Velásquez, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.230.980 de Manizales,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 9 de julio de 2020 Hora: 16:16:46**

Recibo No. 8320009343

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32000934300001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 158671 del Consejo Superior de la Judicatura; Adriana moreno muñoz, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.253.883 de Fusagasugá portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 158155 del Consejo Superior de la Judicatura; y Oscar Iván Jiménez Jiménez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.415.428 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 196979 del Consejo Superior de la Judicatura; para que actúen como apoderados generales en todas las actuaciones judiciales, jurídicas y/o administrativas con facultades para: 1). Comparecer a procesos judiciales en los términos del artículo 54 del Código General del Proceso en representación de SALUD TOTAL EPS S.A., como apoderado general debidamente inscrito, 2). Disponer, representar y comprometer a SALUD TOTAL EPS S S.A ante el ministerio del trabajo, ministerio de salud y protección social, la Superintendencia Nacional de Salud, secretaria de salud de cualquier entidad territorial, ante cualquier entidad nacional o territorial, alcaldías locales, departamentos administrativos, y en general, ante cualquier entidad del estado que ejerza labores de inspección, vigilancia y control, sobre SALUD TOTAL EPS S S.A., o por las que sea requerida SALUD TOTAL EPS S S.A 3). Actuar como apoderado general para disponer; representar y comprometer a SALUD TOTAL EPS S SA, en audiencias de conciliación prejudicial, judicial y extrajudicial, sin importar la naturaleza del asunto, ni cuantía del mismo, a la que sea convocada SALUD TOTAL EPS S S.A, por cualquier entidad de naturaleza privada, mixta; y/o pública, como la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la república, o sus delegadas, o cualquiera entidad en la cual SALUD TOTAL EPS S S.A, funja como convocada, convocante o como parte demandante o demandada, o vinculada en calidad de tercero, lo anterior conforme lo consagrado en el artículo 54; inciso 4, del código general del proceso 4). Actuar como apoderado general para disponer, representar y comprometer a SALUD TOTAL EPS S S.A, comparecer en calidad de parte, conferir poderes especiales a otras personas para que actúen en nombre de SALUD TOTAL EPS S S.A, transigir, conciliar, desistir y absolver interrogatorios de parte en los procesos que inicie SALUD TOTAL EPS S S.A o que se inicien contra esta, o extraprocesalmente, de igual forma realizar de manera directa todos los procedimientos y trámites pertinentes con relación a los requerimientos solicitados por los despachos judiciales, por el ministerio de salud y la protección social y la Superintendencia Nacional de Salud o cualquier entidad pública, privada o mixta que realice funciones de inspección, vigilancia y control, conforme los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 9 de julio de 2020 Hora: 16:16:46**

Recibo No. 8320009343

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32000934300001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

artículos 54 y 77 del Código General del Proceso. 5). Actuar como apoderado general para disponer, representar y comprometer a SALUD TOTAL EPS S S.A, para solicitar, tramitar, interponer recursos, solicitar y aportar: Pruebas, responder y realizar requerimientos hechos por despachos judiciales, entidades mixtas, públicas y/o privadas. Sexto: Los apoderados quedan facultados para realizar todos los actos inherentes a la representación y en general para suscribir cualquier solicitud o documento con ocasión de la designación aquí conferida, interponer recursos, contestar llamamientos en garantía dentro de cualquier proceso judicial donde SALUD TOTAL EPS S S.A sea parte, interponer querrelas, firmar comunicados y respuestas y, en general, cualquier documento público o privado aclaratorio, modificatorio y/o de acción que sea necesario. Séptimo: Que este poder general tendrá vigencia indefinida hasta tanto no sea revocado unilateralmente por representante legal de SALUD TOTAL EPS S S.A., ni se entienda extinto por las causales de ley.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0540 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 22 de febrero de 2017, inscrita el 27 de febrero de 2017 bajo el número 00036919 del libro V, compareció Danny Manuel Moscote Aragón, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.062.096 de Bogotá D.C., en su calidad de Segundo Suplente del Presidente, obra en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia; por medio de la presente Escritura Pública, confiere mandato general, amplio y suficiente, en los términos del artículo 54 del Código General del Proceso, y 44 del Código de Procedimiento Civil, con las más amplias facultades dispositivas y administrativas, a Diego Alexander Gaitán Contreras, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1020722652 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 207.475 del Consejo Superior de la Judicatura; para que actúe como apoderado general en todas las actuaciones judiciales jurídicas y/o administrativas con facultades para: 1) Comparecer a procesos judiciales en los términos del artículo 54 el Código General del Proceso en representación de SALUD TOTAL EPS S S.A, como apoderado general debidamente inscrito. 2) Disponer, representar y comprometer a SALUD TOTAL EPS S S.A ante el ministerio del trabajo, ministerio de salud y protección social la Superintendencia Nacional de Salud, secretaria de salud de cualquier entidad territorial, ante cualquier entidad nacional o territorial, alcaldías locales, departamentos administrativos, y en general, ante cualquier entidad del estado que ejerza labores de inspección, vigilancia y control sobre SALUD TOTAL EPS S S.A., o por las que sea requerida SALUD TOTAL EPS S S.A. 3).

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 9 de julio de 2020 Hora: 16:16:46**

Recibo No. 8320009343

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32000934300001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actuar como apoderado general para disponer representar y comprometer a SALUD TOTAL EPS S S.A., en audiencias de conciliación prejudicial, judicial y extrajudicial, sin importar la naturaleza del asunto, ni cuantía del mismo, a la que sea convocada SALUD TOTAL EPS S S.A, por cualquier entidad de naturaleza privada, mixta, y/o pública, como la Procuraduría general de la Nación, la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República, o sus delegadas, o cualquiera entidad en la cual SALUD TOTAL EPS S S.A, funja como convocada, convocante, o como parte demandante o demandada, o vinculada en calidad de tercero, lo anterior conforme lo consagrado en el artículo 54, inciso 4 del Código General del Proceso. 4). Actuar como apoderado general para disponer, representar y comprometer a SALUD TOTAL EPS S S.A., comparecer en calidad de parte, conferir poderes especiales a otras personas para que actúen en nombre de SALUD TOTAL EPS S S.A., transigir, conciliar, desistir y absolver interrogatorios de parte en los procesos que inicie SALUD TOTAL EPS S S.A. O que se inicien contra ésta, o extraprocesalmente, de igual forma realizar de manera directa todos los procedimientos y trámites pertinentes con relación a los requerimientos solicitados por los despachos judiciales, por el Ministerio de Salud y la Protección Social y la Superintendencia Nacional de Salud o cualquier entidad pública, privada o mixta que realice funciones de inspección, vigilancia y control, conforme los artículos 54 y 77 del Código General del Proceso. 5) Actuar como apoderado general para disponer, representar y comprometer a SALUD TOTAL EPS S S.A., para solicitar tramitar, interponer recursos, solicitar y aportar pruebas responder y realizar requerimientos hechos por despachos judiciales, entidades mixtas, públicas y/o privadas. El apoderado queda facultado para realizar todos los actos inherentes a la representación y en general para suscribir cualquier solicitud o documento con ocasión de la designación aquí conferida, interponer recursos, contestar llamamientos en garantía dentro de cualquier proceso judicial donde SALUD TOTAL EPS S S.A. sea parte, interponer querrelas, firmar comunicados y respuestas y; en general suscribir cualquier documento público o privado aclaratorio, modificatorio y/o de acción que sea necesario. Que este poder general tendrá vigencia indefinida hasta tanto no sea revocado unilateralmente por representante legal de SALUD TOTAL EPS S S.A, ni se entienda extinto por las causales de Ley.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3740 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 26 de octubre de 2017, inscrita el 7 de noviembre de 2017 bajo el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 9 de julio de 2020 Hora: 16:16:46**

Recibo No. 8320009343

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32000934300001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

registro No. 00038273 del libro V compareció Danny Manuel Moscote Aragón identificado con cédula de ciudadanía No. 80.062.096 de Bogotá D.C. en su calidad de representante legal por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Jenny Patricia Arias Giraldo identificada con cedula ciudadanía No. 37.745.955 de Bucaramanga, para que: 1). Comparecer a procesos judiciales en los términos del artículo 54 del código general del proceso en representación de SALUD TOTAL EPS S S.A., como apoderado general debidamente inscrito. 2). Disponer, representar y comprometer a SALUD TOTAL EPS S S.A. Ante el ministerio del trabajo, ministerio de salud y protección social, la Superintendencia Nacional de Salud, secretaría de salud de cualquier entidad territorial, ante cualquier entidad Nacional o territorial, alcaldías locales, departamentos administrativos, y en general, ante cualquier entidad del estado que ejerza labores de inspección, vigilancia y control, sobre SALUD TOTAL EPS S S.A., o por las que sea requerida SALUD TOTAL EPS S S.A. 3). Actuar como apoderado general para disponer, representar y comprometer a SALUD TOTAL EPS S S.A., en audiencias de conciliación prejudicial, judicial y extrajudicial, sin importar la naturaleza del asunto, ni cuantía del mismo, a la que sea convocada SALUD TOTAL EPS S S.A., por cualquier entidad de naturaleza privada, mixta, y/o pública, como la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República, o sus delegadas, o cualquiera entidad en la cual SALUD TOTAL EPS S S.A, funja como convocada, convocante, o como parte demandante o demandada, o vinculada en calidad de tercero, lo anterior conforme lo consagrado en el artículo 54, inciso 4, del Código General del Proceso. 4). Actuar como apoderado general para disponer, representar y comprometer a SALUD TOTAL EPS S S.A, comparecer en calidad de parte, conferir poderes especiales a otras personas para que actúen en nombre de SALUD TOTAL EPS S S.A., transigir, conciliar, desistir y absolver interrogatorios de parte en los procesos que inicie SALUD TOTAL EPS S S.A. o que se inicien contra ésta, o extraprocesalmente, de igual forma realizar de manera directa todos los procedimientos y trámites pertinentes con relación a los requerimientos solicitados por los despachos judiciales, por el ministerio de salud y la protección social y la Superintendencia Nacional de Salud o cualquier entidad pública, privada o mixta que realice funciones de inspección, vigilancia y control, conforme los artículos 54 y 77 del Código General del Proceso 5). Actuar como apoderado general para disponer, representar y comprometer a SALUD TOTAL EPS S S.A., para solicitar, tramitar, interponer recursos, solicitar y aportar pruebas, responder

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 9 de julio de 2020 Hora: 16:16:46**

Recibo No. 8320009343

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32000934300001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y realizar requerimientos hechos por despachos judiciales, entidades mixtas, públicas y/o privadas. Segundo los apoderados quedan facultados para realizar todos los actos inherentes a la representación y en general para suscribir cualquier solicitud o documento con ocasión de la designación aquí conferida, interponer recursos, contestar llamamientos en garantía dentro de cualquier proceso judicial donde SALUD TOTAL EPS S SA sea parte, interponer querellas, firmar comunicados y respuesta y, en general, cualquier documento público o privado aclaratorio modificatorio y/o de acción que sea necesario. Tercero: que este poder general tendrá vigencia indefinida hasta tanto no sea revocado unilateralmente por representante legal de SALUD TOTAL EPS S S.A., ni se entienda extinto por las causales de ley.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1936 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 15 de junio de 2018, inscrita el 6 de julio de 2018 bajo el registro No. 00039630 del libro V, modificada mediante Escritura Pública No 3358 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 12 de septiembre de 2019 inscrita el 26 de Septiembre de 2019 bajo el registro No. 00042314 del libro V, compareció Danny Manuel Moscote Aragón identificado con cédula de ciudadanía No. 80.062.096 de Bogotá D.C. En su calidad de segundo representante legal suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general en los términos del artículo 74 del CGP con las más amplias facultades dispositivas y administrativas, al doctor Jesús Enrique García Gaitán, identificado con cédula ciudadanía No. 4.899.470 de Bogotá D.C., para que actúe como mandatario general con facultades para: 1. Suscribir firmar, presentar y representar a SALUD TOTAL EPS- S S.A., ante el Ministerio de Salud y Protección Social, la Superintendencia Nacional de Salud, la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES o las entidades que hagan sus veces, en el proceso de recobro de tecnologías y/o servicios no incluidos en el plan de beneficios en salud (P.B.S). 2. Actuar como mandatario(a) general con las facultades para representar a SALUD TOTAL EPS- S S.A para comparecer en calidad de parte, conferir poderes especialmente a otras personas para que actúen a nombre de SALUD TOTAL EPS- S.S.A., realizar de manera directa todos los procedimientos y trámites pertinentes en relación a los requerimientos solicitados por el Ministerio de Salud y Protección Social, la Superintendencia Nacional de Salud, la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud- ADRES o las entidades que hagan sus veces, en relación con el proceso de recobro de tecnologías y/o servicios no

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de julio de 2020 Hora: 16:16:46

Recibo No. 8320009343

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32000934300001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

incluidos en el Plan de beneficios en salud (P.B.S) 3. Actuar como mandataria general con facultades para suscribir, firmar, presentar y representar a SALUD TOTAL EPS S S.A., para solicitar, tramitar, responder y realizar requerimientos hechos por entidades públicas y/o privadas, en materia del proceso de recobro de servicios no incluidos en el plan obligatorio de salud. Que en virtud del presente poder, el mandatario queda facultado para realizar todos los actos inherentes a él y en general para suscribir cualquier solicitud o documento con ocasión del poder aquí conferido, interponer recursos, firmar comunicados y respuestas y, en general, cualquier documento público o privado aclaratorio, modificatorio y/o de acción que sea necesario. Que el presente poder tendrá vigencia indefinida hasta tanto no sea revocado y se extinga por las causales legales y/o por la terminación del mismo entre el mandante y el mandatario.

REFORMAS DE ESTATUTOS

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. INSCRIPCION
2.264	15--VII-1.992	32 STAFE. BTA.	5-VIII-1.992 NO.373.886
3.288	24---IX-1.992	32 STAFE. BTA.	28---IX-1.992 NO.380.110
1.696	19----V-1.993	32 STAFE. BTA.	27----V-1.993 NO.407.004
3.973	5-VIII-1.994	7 STAFE. BTA.	9-VIII-1.994 NO.458.131
6.428	22--XII-1.994	7 STAFE. BTA.	29--XII-1.994 NO.475.727
7.915	24-VIII-1.995	29 STAFE. BTA.	06-IX-1.995 NO. 507.425
4.874	27- V-1.996	29 STAFE. BTA.	31- V-1.996 NO. 540.137
8.134	23-VIII-1.996	29 STAFE. BTA.	17- X-1.996 NO. 558.727
9.967	10- X -1.996	29 STAFE BTA	22- X -1996 NO. 559.160

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0003330 del 11 de abril de 1997 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00588642 del 12 de junio de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0012635 del 17 de diciembre de 1997 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00617515 del 9 de enero de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0012635 del 17 de diciembre de 1997 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00617685 del 13 de enero de 1998 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 9 de julio de 2020 Hora: 16:16:46**

Recibo No. 8320009343

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32000934300001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0002349 del 28 de abril de 2000 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00728458 del 15 de mayo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0003690 del 13 de junio de 2000 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00734455 del 23 de junio de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0001675 del 25 de febrero de 2002 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00819888 del 22 de marzo de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0003936 del 27 de junio de 2002 de la Notaría 20 de Bogotá D.C.	00834205 del 5 de julio de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0006024 del 23 de mayo de 2003 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00882770 del 4 de junio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0002201 del 13 de agosto de 2004 de la Notaría 34 de Bogotá D.C.	00948206 del 17 de agosto de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0000100 del 17 de enero de 2005 de la Notaría 34 de Bogotá D.C.	00972723 del 19 de enero de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0001257 del 26 de abril de 2005 de la Notaría 34 de Bogotá D.C.	00989410 del 4 de mayo de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0004345 del 16 de diciembre de 2005 de la Notaría 34 de Bogotá D.C.	01027556 del 20 de diciembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0001334 del 11 de mayo de 2007 de la Notaría 34 de Bogotá D.C.	01133289 del 25 de mayo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0003811 del 4 de diciembre de 2007 de la Notaría 34 de Bogotá D.C.	01176578 del 11 de diciembre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0001502 del 30 de mayo de 2008 de la Notaría 34 de Bogotá D.C.	01218204 del 3 de junio de 2008 del Libro IX
E. P. No. 4134 del 3 de diciembre de 2009 de la Notaría 5 de Bogotá D.C.	01345253 del 4 de diciembre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1227 del 27 de julio de 2010 de la Notaría 77 de Bogotá D.C.	01402336 del 30 de julio de 2010 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de julio de 2020 Hora: 16:16:46

Recibo No. 8320009343

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32000934300001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 2633 del 5 de septiembre de 2012 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01665332 del 11 de septiembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 1217 del 22 de abril de 2015 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01937036 del 7 de mayo de 2015 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado de Empresario del 13 de marzo de 2012, inscrito el 14 de marzo de 2012 bajo el número 01616279 del libro IX, comunicó la persona natural matriz:

- Wilches De Cardenas Elsa Patricia

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- Wilches Rozo Eduardo Leon

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- Wilches Rozo Luz Nieves

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- Wilches Rozo Nicolas

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2012-02-28

Que por Documento Privado de Representante Legal del 29 de febrero de 2012, inscrito el 22 de marzo de 2012 bajo el número 01618174 del libro IX, comunicó la persona natural matriz:

- Wilches De Cardenas Elsa Patricia

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- Wilches Rozo Eduardo Leon

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- Wilches Rozo Luz Nieves

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- Wilches Rozo Nicolas

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de julio de 2020 Hora: 16:16:46

Recibo No. 8320009343

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32000934300001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :
2012-02-28

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8430
Actividad secundaria Código CIIU: 8699

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: SALUD TOTAL EPS-S S.A SEDE
ADMINISTRATIVA AVENIDA 68
Matrícula No.: 01002755
Fecha de matrícula: 24 de marzo de 2000
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ak 68 # 13 - 50
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SALUD TOTAL EPS-S S.A PAU MARLY
Matrícula No.: 01074318
Fecha de matrícula: 13 de marzo de 2001
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 13 # 49 - 35
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SALUD TOTAL EPS-S S.A PAU PASADENA
Matrícula No.: 01252509
Fecha de matrícula: 5 de marzo de 2003
Último año renovado: 2020
Categoría: N/A
Dirección: Cl 100 # 49 C - 08
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 9 de julio de 2020 Hora: 16:16:46**

Recibo No. 8320009343

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32000934300001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: SALUD TOTAL EPS-S S.A. SUCURSAL BOGOTA
Matrícula No.: 01252542
Fecha de matrícula: 5 de marzo de 2003
Último año renovado: 2020
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 67 # 49 70
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SALUD TOTAL EPS-S S.A PAU PASADENA
Matrícula No.: 01252509
Fecha de matrícula: 5 de marzo de 2003
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 100 # 49 C - 08
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SALUD TOTAL EPS-S S.A PAU FUSAGASUGA
Matrícula No.: 01980758
Fecha de matrícula: 9 de abril de 2010
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 16 Bis # 12 - 76 Av Caney Clinica
Belen
Municipio: Fusagasugá (Cundinamarca)

Nombre: SALUD TOTAL EPS-S S.A SEDE
ADMINISTRATIVA CARRERA 67
Matrícula No.: 02528891
Fecha de matrícula: 23 de diciembre de 2014
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 67 A # 12 A - 78
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SALUD TOTAL EPS-S SA PAU SOACHA
Matrícula No.: 03084286

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de julio de 2020 Hora: 16:16:46

Recibo No. 8320009343

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32000934300001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula: 15 de marzo de 2019
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 4 Este # 31 - 40 Lc 269 Cc Gran Plaza Soacha
Municipio: Soacha (Cundinamarca)

Nombre: SALUD TOTAL EPS-S S.A. CENTRO INTEGRAL DE SERVICIOS AMÉRICAS
Matrícula No.: 03208626
Fecha de matrícula: 24 de enero de 2020
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cra 67 No. 4 G - 31
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SALUD TOTAL EPS-S S.A. PAU ZIPAQUIRA
Matrícula No.: 03227834
Fecha de matrícula: 2 de marzo de 2020
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 10 # 10 - 04 Cc La Casona Lc 243
Municipio: Zipaquirá (Cundinamarca)

Nombre: SALUD TOTAL EPS-S S.A. PAU CHIA
Matrícula No.: 03255906
Fecha de matrícula: 2 de julio de 2020
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av Pradilla No 1 D - 56 Lc 102
Municipio: Chía (Cundinamarca)

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de julio de 2020 Hora: 16:16:46

Recibo No. 8320009343

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32000934300001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 17 de abril de 2017.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 15 de junio de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de julio de 2020 Hora: 16:16:46

Recibo No. 8320009343

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32000934300001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Ingresos por actividad ordinaria \$ 3,044,942,865,498

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 8430

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



RV: Solicitud certificación Medio de Control de Reparación Directa de CLAUDIA MÓNICA RANGEL CUBIDES y otros, Contra DISTRITO CAPITAL – ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD y otros. Proceso No. 2019-00002 Juzgado 34 Administ...

recepcion <recepcion@emasesores.com.co>

Mar 21/07/2020 4:55 PM

Para: Yoly Rojas <yoly.rojas@emasesores.com.co>

Salud Total, Notificacion de leído



DIANA PAULINA SABOGAL CARVAJAL

Emasesores & Cía. S.AS.

Carrera 13 # 29-41 Oficina 204-205 Parque Central Bavaria Manzana 1

Teléfono: 3118959015-3002185088

CONSENTIMIENTO PARA CORREOS ELECTRÓNICOS

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de ELVIRA MARTINEZ ASESORES Y CIA S.A.S.. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por esta vía. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y sus normas reglamentarias, el Titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es ELVIRA MARTINEZ ASESORES Y CIAS.A.S. , cuyas finalidades son prestar el servicio de asesorías jurídicas y procesales.

Puede usted ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, mediante carta dirigida a ELVIRA MARTINEZ ASESORES Y CIA S.A.S. a la dirección de correo electrónico protecciondedatos@emasesores.com.co, indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar, o mediante correo postal remitido a CARRERA 13 # 29 – 41 OFICINA 204 BOGOTA.

De: Notificaciones Judiciales <Notificacionesjud@saludtotal.com.co>

Enviado: martes, 21 de julio de 2020 4:53 p. m.

Para: recepcion <recepcion@emasesores.com.co>

Asunto: Leído: Solicitud certificación Medio de Control de Reparación Directa de CLAUDIA MÓNICA RANGEL CUBIDES y otros, Contra DISTRITO CAPITAL – ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD y otros. Proceso No. 2019-00002 Juzgado 34 Administ...

El mensaje

Para:

Asunto: Solicitud certificación Medio de Control de Reparación Directa de CLAUDIA MÓNICA RANGEL CUBIDES y otros, Contra DISTRITO CAPITAL – ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD y otros. Proceso No. 2019-00002 Juzgado 34 Administ...

Enviados: martes, 21 de julio de 2020 21:53:46 (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik

fue leído el martes, 21 de julio de 2020 21:53:43 (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik.

Bogotá D.C., Julio 21 de 2020

Señores

UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP
Ciudad

Ref. Solicitud certificación

Medio de Control de Reparación Directa de CLAUDIA MÓNICA RANGEL CUBIDES y otros, Contra DISTRITO CAPITAL – ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD y otros. Proceso No. 2019-00002
Juzgado 34 Administrativo de Bogotá

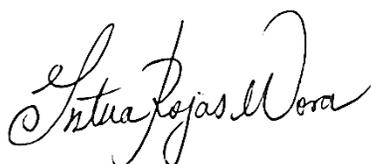
YOLY CRISTINA ROJAS MORA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía número 52.998.548 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 232.135 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada de la **COMPAÑÍA MULTINACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO S.A.S. SIGLA CMTM S.A.S. CONNEXION MOVIL S.A.S.**, identificada con el Nit. No. 830.115.770-9, representada legalmente por CLAUDIA PILAR RODRIGUEZ HIGUERA, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 52.184.423, según poder y certificado de existencia y representación legal que se anexan, mediante el presente escrito solicito se sirvan indicar bajo que modalidad se encontraba aportando la señora CLAUDIA MONICA RANGEL CUBIDES identificada con la C.C. No. 52.353.193 para los años 2014, 2015, 2016 y 2017 (cotizante dependiente o cotizante independiente), y así mismo se sirva certificar los aportes a parafiscales que fueron reportados con ocasión de los honorarios de la señora CLAUDIA MONICA RANGEL CUBIDES identificada con la C.C. No. 52.353.193 para los años 2014, 2015, 2016 y 2017.

La respuesta que emitan, ruego sea remitida directamente al Juzgado 34 Administrativo de Bogotá ubicado en la Carrera 57 No. 43 - 91 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico para recepción de memoriales: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia a esta apoderada en la Carrera 13 No. 29 – 41 Buffetes 204 – 205 Parque Central Bavaria Manzana 1 en Bogotá D.C. correo electrónico: recepcion@emasesores.com.co

De ser negativa su respuesta, agradezco contestar por escrito para aportarla al Juzgado mencionado.

Agradeciendo la atención y colaboración prestadas.

Atentamente,



YOLY CRISTINA ROJAS MORA
C.C. No. 52.998.548 de Bogotá
T.P. No. 232.135 del C.S. de la J.
Anexo. Lo enunciado.

RV: Solicitud certificación Medio de Control de Reparación Directa de CLAUDIA MÓNICA RANGEL CUBIDES y otros, Contra DISTRITO CAPITAL – ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD y otros. Proceso No. 2019-00002 Juzgado 34 Administrat...

recepcion <recepcion@emasesores.com.co>

Mar 21/07/2020 4:36 PM

Para: notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co <notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co>

CC: Yoly Rojas <yoly.rojas@emasesores.com.co>; Elvira Martinez <elvira.martinez@emasesores.com.co>;

YENNY.ESCOBARL@HOTMAIL.COM <YENNY.ESCOBARL@HOTMAIL.COM>

📎 1 archivos adjuntos (3 MB)

OFICIO A UGPP.pdf;

Buenas Tardes

Señores

UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP

Ciudad

Ref. Solicitud certificación

Medio de Control de Reparación Directa de CLAUDIA MÓNICA RANGEL CUBIDES y otros, Contra DISTRITO CAPITAL – ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD y otros. Proceso No. 2019-00002

Juzgado 34 Administrativo de Bogotá

YOLY CRISTINA ROJAS MORA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía número 52.998.548 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 232.135 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada de la **COMPAÑÍA MULTINACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO S.A.S. SIGLA CMTM S.A.S. CONNEXION MOVIL S.A.S.**, identificada con el Nit. No. 830.115.770-9, representada legalmente por CLAUDIA PILAR RODRIGUEZ HIGUERA, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 52.184.423, según poder y certificado de existencia y representación legal que se anexan, mediante el presente escrito solicito se sirvan indicar bajo que modalidad se encontraba aportando la señora CLAUDIA MONICA RANGEL CUBIDES identificada con la C.C. No. 52.353.193 para los años 2014, 2015, 2016 y 2017 (cotizante dependiente o cotizante independiente), y así mismo se sirva certificar los aportes a parafiscales que fueron reportados con ocasión de los honorarios de la señora CLAUDIA MONICA RANGEL CUBIDES identificada con la C.C. No. 52.353.193 para los años 2014, 2015, 2016 y 2017.

La respuesta que emitan, ruego sea remitida directamente al Juzgado 34 Administrativo de Bogotá ubicado en la Carrera 57 No. 43 - 91 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico para recepción de memoriales: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia a esta apoderada en la Carrera 13 No. 29 – 41 Buffetes 204 – 205 Parque Central Bavaria Manzana 1 en Bogotá D.C. correo electrónico: recepcion@emasesores.com.co

De ser negativa su respuesta, agradezco contestar por escrito para aportarla al Juzgado mencionado.

Agradeciendo la atención y colaboración prestadas.

Atentamente,

YOLY CRISTINA ROJAS MORA
C.C. No. 52.998.548 de Bogotá
T.P. No. 232.135 del C.S. de la J.

Anexo. Lo enunciado.



DIANA PAULINA SABOGAL CARVAJAL

Emasesores & Cía. S.AS.

Carrera 13 # 29-41 Oficina 204-205 Parque Central Bavaria Manzana 1

Teléfono: 3118959015-3002185088

CONSENTIMIENTO PARA CORREOS ELECTRÓNICOS

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de ELVIRA MARTINEZ ASESORES Y CIA S.A.S.. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por esta vía. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y sus normas reglamentarias, el Titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es ELVIRA MARTINEZ ASESORES Y CIAS.A.S. , cuyas finalidades son prestar el servicio de asesorías jurídicas y procesales.

Puede usted ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, mediante carta dirigida a ELVIRA MARTINEZ ASESORES Y CIA S.A.S. a la dirección de correo electrónico protecciondedatos@emasesores.com.co, indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar, o mediante correo postal remitido a CARRERA 13 # 29 – 41 OFICINA 204 BOGOTA.

RV: RV: Solicitud certificación Medio de Control de Reparación Directa de CLAUDIA MÓNICA RANGEL CUBIDES y otros, Contra DISTRITO CAPITAL – ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD y otros. Proceso No. 2019-00002 Juzgado...

recepcion <recepcion@emasesores.com.co>

Mar 21/07/2020 4:50 PM

Para: Yoly Rojas <yoly.rojas@emasesores.com.co>



DIANA PAULINA SABOGAL CARVAJAL

Emasesores & Cía. S.AS.

Carrera 13 # 29-41 Oficina 204-205 Parque Central Bavaria Manzana 1

Teléfono: 3118959015-3002185088

CONSENTIMIENTO PARA CORREOS ELECTRÓNICOS

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de ELVIRA MARTINEZ ASESORES Y CIA S.A.S.. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por esta vía. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y sus normas reglamentarias, el Titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es ELVIRA MARTINEZ ASESORES Y CIAS.A.S. , cuyas finalidades son prestar el servicio de asesorías jurídicas y procesales.

Puede usted ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, mediante carta dirigida a ELVIRA MARTINEZ ASESORES Y CIA S.A.S. a la dirección de correo electrónico protecciondedatos@emasesores.com.co, indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar, o mediante correo postal remitido a CARRERA 13 # 29 – 41 OFICINA 204 BOGOTA.

De: Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@ELVIRAMARTINEZASESORES.onmicrosoft.com>

Enviado: martes, 21 de julio de 2020 4:36 p. m.

Para: notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co <notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co>

Asunto: Retransmitido: RV: Solicitud certificación Medio de Control de Reparación Directa de CLAUDIA MÓNICA RANGEL CUBIDES y otros, Contra DISTRITO CAPITAL – ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD y otros. Proceso No. 2019-00002 Juzgado...

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co (notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co)

Asunto: RV: Solicitud certificación Medio de Control de Reparación Directa de CLAUDIA MÓNICA RANGEL CUBIDES y otros, Contra DISTRITO CAPITAL – ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD y otros. Proceso No. 2019-00002 Juzgado 34 Administrat...

Bogotá D.C., Julio 21 de 2020

Señor

FISCAL SECCIONAL 106 DE BOGOTÁ D.C.
UNIDAD INV. JUD. – INTERVENCIÓN TARDÍA
DIRECCIÓN SECCIONAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF. SOLICITUD COPIAS AUTÉNTICAS CARPETA PROCESO PENAL
NOTICIA CRIMINAL No. 110016000050201717257

YOLY CRISTINA ROJAS MORA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía número 52.998.548 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 232.135 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada de la **COMPAÑÍA MULTINACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO S.A.S. SIGLA CMTM S.A.S. CONNEXION MOVIL S.A.S.**, identificada con el Nit. No. 830.115.770-9, representada legalmente por CLAUDIA PILAR RODRIGUEZ HIGUERA, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 52.184.423, según poder y certificado de existencia y representación legal que se anexan, mediante el presente escrito solicito respetuosamente al Señor Fiscal se sirva expedir a mi costa copia auténtica del proceso de la referencia, y sea remitida directamente al Juzgado 34 Administrativo de Bogotá ubicado en la Carrera 57 No. 43 - 91 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico para recepción de memoriales: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia a esta apoderada en la Carrera 13 No. 29 – 41 Buffetes 204 – 205 Parque Central Bavaria Manzana 1 en Bogotá D.C. correo electrónico: recepcion@emasesores.com.co, teniendo en cuenta que mi representada ha sido siendo vinculada en el medio de control de reparación directa a que a continuación se describe, y que se adelante en el Despacho antes mencionado, a quien deberá dirigir la respuesta a la presente solicitud:

Medio de Control de Reparación Directa de CLAUDIA MÓNICA RANGEL CUBIDES y otros, Contra DISTRITO CAPITAL – ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD y otros.

Proceso No. 2019-00002

De ser negativa su respuesta, agradezco contestar por escrito para aportarla al Juzgado mencionado.

Agradeciendo la atención y colaboración prestadas.

Del Señor Fiscal,



YOLY CRISTINA ROJAS MORA
C.C. No. 52.998.548 de Bogotá
T.P. No. 232.135 del C.S. de la J.
Anexo. Lo enunciado.

RV: SOLICITUD COPIAS AUTÉNTICAS CARPETA PROCESO PENAL NOTICIA CRIMINAL No. 110016000050201717257 Medio de Control de Reparación Directa de CLAUDIA MÓNICA RANGEL CUBIDES y otros, Contra DISTRITO CAPITAL y otros.

recepcion <recepcion@emasesores.com.co>

Mar 21/07/2020 4:42 PM

Para: german.ramirez@fiscalia.gov.co <german.ramirez@fiscalia.gov.co>

CC: Yoly Rojas <yoly.rojas@emasesores.com.co>; Elvira Martinez <elvira.martinez@emasesores.com.co>;

YENNY.ESCOBARL@HOTMAIL.COM <YENNY.ESCOBARL@HOTMAIL.COM>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

OFICIO A FISCALIA.pdf;

Buenas Tardes

Señor

FISCAL SECCIONAL 106 DE BOGOTÁ D.C.

UNIDAD INV. JUD. – INTERVENCIÓN TARDÍA

DIRECCIÓN SECCIONAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF. SOLICITUD COPIAS AUTÉNTICAS CARPETA PROCESO PENAL NOTICIA CRIMINAL No. 110016000050201717257

YOLY CRISTINA ROJAS MORA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía número 52.998.548 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 232.135 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada de la **COMPAÑÍA MULTINACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO S.A.S. SIGLA CMTM S.A.S. CONNEXION MOVIL S.A.S.**, identificada con el Nit. No. 830.115.770-9, representada legalmente por CLAUDIA PILAR RODRIGUEZ HIGUERA, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 52.184.423, según poder y certificado de existencia y representación legal que se anexan, mediante el presente escrito solicito respetuosamente al Señor Fiscal se sirva expedir a mi costa copia auténtica del proceso de la referencia, y sea remitida directamente al Juzgado 34 Administrativo de Bogotá ubicado en la Carrera 57 No. 43 - 91 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico para recepción de memoriales: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia a esta apoderada en la Carrera 13 No. 29 – 41 Buffetes 204 – 205 Parque Central Bavaria Manzana 1 en Bogotá D.C. correo electrónico: recepcion@emasesores.com.co, teniendo en cuenta que mi representada ha sido siendo vinculada en el medio de control de reparación directa a que a continuación se describe, y que se adelante en el Despacho antes mencionado, a quien deberá dirigir la respuesta a la presente solicitud:

Medio de Control de Reparación Directa de CLAUDIA MÓNICA RANGEL CUBIDES y otros, Contra DISTRITO CAPITAL – ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD y otros.

Proceso No. 2019-00002

De ser negativa su respuesta, agradezco contestar por escrito para aportarla al Juzgado mencionado.

Agradeciendo la atención y colaboración prestadas.

Del Señor Fiscal,

YOLY CRISTINA ROJAS MORA
C.C. No. 52.998.548 de Bogotá
T.P. No. 232.135 del C.S. de la J.

Anexo. Lo enunciado.



DIANA PAULINA SABOGAL CARVAJAL
Emasesores & Cía. S.AS.
Carrera 13 # 29-41 Oficina 204-205 Parque Central Bavaria Manzana 1
Teléfono: 3118959015-3002185088

CONSENTIMIENTO PARA CORREOS ELECTRÓNICOS

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de ELVIRA MARTINEZ ASESORES Y CIA S.A.S.. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por esta vía. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y sus normas reglamentarias, el Titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es ELVIRA MARTINEZ ASESORES Y CIAS.A.S. , cuyas finalidades son prestar el servicio de asesorías jurídicas y procesales.

Puede usted ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, mediante carta dirigida a ELVIRA MARTINEZ ASESORES Y CIA S.A.S. a la dirección de correo electrónico protecciondedatos@emasesores.com.co, indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar, o mediante correo postal remitido a CARRERA 13 # 29 – 41 OFICINA 204 BOGOTA.

RV: RV: SOLICITUD COPIAS AUTÉNTICAS CARPETA PROCESO PENAL NOTICIA CRIMINAL No. 110016000050201717257 Medio de Control de Reparación Directa de CLAUDIA MÓNICA RANGEL CUBIDES y otros, Contra DISTRITO CAPITAL y otros.

recepcion <recepcion@emasesores.com.co>

Mar 21/07/2020 4:49 PM

Para: Yoly Rojas <yoly.rojas@emasesores.com.co>

📎 1 archivos adjuntos (48 KB)

RV: SOLICITUD COPIAS AUTÉNTICAS CARPETA PROCESO PENAL NOTICIA CRIMINAL No. 110016000050201717257 Medio de Control de Reparación Directa de CLAUDIA MÓNICA RANGEL CUBIDES y otros, Contra DISTRITO CAPITAL y otros.;



DIANA PAULINA SABOGAL CARVAJAL

Emasesores & Cía. S.AS.

Carrera 13 # 29-41 Oficina 204-205 Parque Central Bavaria Manzana 1

Teléfono: 3118959015-3002185088

CONSENTIMIENTO PARA CORREOS ELECTRÓNICOS

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de ELVIRA MARTINEZ ASESORES Y CIA S.A.S.. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por esta vía. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y sus normas reglamentarias, el Titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es ELVIRA MARTINEZ ASESORES Y CIAS.A.S. , cuyas finalidades son prestar el servicio de asesorías jurídicas y procesales.

Puede usted ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, mediante carta dirigida a ELVIRA MARTINEZ ASESORES Y CIA S.A.S. a la dirección de correo electrónico protecciondedatos@emasesores.com.co, indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar, o mediante correo postal remitido a CARRERA 13 # 29 – 41 OFICINA 204 BOGOTA.

De: postmaster@fiscalia.gov.co <postmaster@fiscalia.gov.co>

Enviado: martes, 21 de julio de 2020 4:43 p. m.

Para: german.ramirez@fiscalia.gov.co <german.ramirez@fiscalia.gov.co>

Asunto: Entregado: RV: SOLICITUD COPIAS AUTÉNTICAS CARPETA PROCESO PENAL NOTICIA CRIMINAL No. 110016000050201717257 Medio de Control de Reparación Directa de CLAUDIA MÓNICA RANGEL CUBIDES y otros, Contra DISTRITO CAPITAL y otros.

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

german.ramirez@fiscalia.gov.co (german.ramirez@fiscalia.gov.co)

Asunto: RV: SOLICITUD COPIAS AUTÉNTICAS CARPETA PROCESO PENAL NOTICIA CRIMINAL No. 110016000050201717257 Medio de Control de Reparación Directa de CLAUDIA MÓNICA RANGEL CUBIDES y otros, Contra DISTRITO CAPITAL y otros.

Consulta de casos registrados en la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio - SPOA

Caso Noticia No: 110016000050201717257	
Despacho	FISCALIA 106 SECCIONAL
Unidad	INV. JUD. - INTERVENCIÓN TARDÍA
Seccional	DIRECCIÓN SECCIONAL DE BOGOTÁ
Fecha de asignación	20-SEP-18
Dirección del Despacho	Avenida Calle 19 No. 33 - 02 L2Oficinas 82 y 83
Teléfono del Despacho	7455124 Ext 15026
Departamento	BOGOTÁ, D. C.
Municipio	BOGOTÁ, D.C.
Estado caso	INACTIVO - Motivo: Archivo por conducta atípica art.79 c.p.p
Fecha de consulta 18/07/2020 16:26:00	

[Consultar otro caso](#) [Imprimir](#)